

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"MÉTODOS EFECTIVOS PARA EVALUAR LA RELACIÓN DE INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"  
TESIS DE GRADO

**MARLON DANILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
CARNET 21861-12

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2017  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"MÉTODOS EFECTIVOS PARA EVALUAR LA RELACIÓN DE INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**MARLON DANILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2017  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. ASTRID JOHANA LEMUS PERALTA

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE

Cobán, A.V. 30 de Noviembre de 2016

Dr.  
Rolando Escobar Menaldo  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetable Licenciado:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Asesora Forma del Trabajo de tesis titulado: **MÉTODOS EFECTIVOS PARA EVALUAR LA RELACION DE INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, el cual ha sido elaborado por el estudiante: MARLON DANILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con carné universitario número **21861-12**.

En mi calidad de revisora considero que la temática abordada en el presente trabajo de tesis, es de significativa importancia ya que efectúa un análisis adecuado en el proceso a realizar en la investigación de delitos de cuello blanco en el sistema de justicia

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliográfica y otras pertinentes y suficientes. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. En el trabajo revisado se puede establecer la postura del investigador, lo cual constituye su aporte a las ciencias forenses.

Por lo anterior y como Asesora, emito DICTAMEN FAVORABLE, pues en mi opinión el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Agradeciendo su atención a la presente; aprovecho la oportunidad de suscribirme.

Atentamente,

  
Lidia Astrid Johana Lemus Pérez  
LICDA. ESTUDIO LEGAL CASOS FALLOS  
ABOGADA Y NOTARIA



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MARLON DANILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Carnet 21861-12 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07144-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"MÉTODOS EFECTIVOS PARA EVALUAR LA RELACIÓN DE INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"**

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de marzo del año 2017.



  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## DIDICATORIA

Dedico esta tesis a mis amados padres Pablo Alberto Rodríguez Pacay y Silvia Aurora Rodríguez de León que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser un Profesional Universitario de la Patria, pues ellos son testigos del esfuerzo y dedicación que esto significa.

A mi hermana Norma Patricia Rodríguez Rodríguez quien, con su ayuda en toda mi formación desde aprender a leer hasta el día de hoy, logre mis retos y adquirir conocimientos, pues ella es mi competencia más emocionante por ser parte de la familia.

A mis amigos, compañeros, licenciados y hermanos que me encontré en el largo camino universitario, por hacer la carrera una aventura muy interesante. Ya que que con la ayuda de ustedes llegue hasta donde estoy.

Y quiero dedicar también a un amigo muy especial que es mi Dios, con la ayuda del todo fue más fácil porque siempre estuvo conmigo en las buenas y en las malas, en las noches más agotadoras y frías, al él le debo todo ya que a pesar de mis errores siempre estuvo allí para darme aliento y fuerzas para realizar todo.

## ABREVIATURAS

<b>CP</b>	=	Código Penal
<b>CPP</b>	=	Código Procesal Penal
<b>CRPG</b>	=	Constitución Política de la República de Guatemala
<b>CSJ</b>	=	Corte Suprema de Justicia
<b>MP</b>	=	Ministerio Público
<b>PNC</b>	=	Policía Nacional Civil
<b>PNUD</b>	=	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RAE</b>	=	Real Academia Española
<b>MINGOB</b>	=	Ministerio de Gobernación
<b>PGN</b>	=	Procuraduría General de la Nación
<b>A.V</b>	=	Alta Verapaz

## RESUMEN

La presente investigación se realizó en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, con la finalidad de determinar los métodos efectivos para la evaluación de indicios y evidencias en la investigación de los delitos de cuello blanco en el sistema de justicia de Guatemala.

Para la realización de la misma, se entrevistaron sujetos involucrados en el ámbito jurídico – penal, entre los que se puede citar al Fiscal del Ministerio Público y técnicos del distrito de Alta Verapaz, Jefe de la sub estación de la Policía Nacional Civil del distrito de las verapaces, agentes de la PNC y profesionales de Derecho (Abogados y Notarios).

Los objetivos que guiaron la investigación fueron: a) Reconocer cuales son los delitos de cuello blanco que se dan con mayor frecuencia en Alta Verapaz. b) Identificar las principales falencias de la investigación criminal en los delitos de cuello blanco. c) Determinar los métodos efectivos para la evaluación de evidencias e indicios de delitos de cuello blanco.

La modalidad de trabajo de tesis es la monográfica, jurídico descriptiva, involucrando una investigación documental, acompañada de los métodos científicos con el objeto de dar respuesta a las interrogantes: ¿Qué métodos son efectivos para la evaluación de indicios y evidencias? y ¿Cuáles son los delitos de cuello blanco que con mayor frecuencia se comenten en nuestro departamento? Con lo que fue necesario utilizar como unidad de análisis la legislación jurídica vigente en Guatemala, técnicas investigativas y pericias criminológicas.

## INDICE

<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>La criminología.....</b>	<b>5</b>
1.1. Definición.....	5
1.2. Historia de la criminología.....	7
1.3. Objeto de la Criminología.....	9
1.3.1 Delito.....	9
1.3.2 Delincuente.....	11
1.3.3 Víctima.....	12
1.3.4 Control Social.....	12
1.4. Funciones de la criminología.....	13
1.5. La investigación criminal.....	14
1.6. Acciones de la investigación criminal.....	15
1.7. Escena del crimen.....	15
1.8. Indicios y evidencias.....	17
1.9. El investigador criminal y forense.....	19
<b>Capítulo II</b>	
<b>El delito.....</b>	<b>21</b>
2.1. Definición.....	21
2.2. Historia del delito en Guatemala.....	22
2.3. Elementos del delito.....	24
2.4. Sujetos del delito.....	26

2.5.	Clasificación del delito.....	26
2.6.	Prevención del delito.....	27
2.7.	Tipicidad de los delitos.....	28

### **Capítulo III**

<b>Delitos de cuello blanco.....</b>	<b>30</b>	
3.1.	Definición.....	30
3.2.	Teoría del delito de cuello blanco.....	31
3.3.	Tipos de delitos de cuello blanco.....	34
3.3.1	Lavado de dinero.....	34
3.3.2	Tráfico de influencias.....	36
3.3.3	Fraude.....	36
3.3.4	Cohecho.....	39
3.3.5	Quiebra fraudulenta.....	39
3.3.6	Malversación de fondos.....	40
3.3.7	Delincuencia Organizada.....	41
3.4.	La Corrupción.....	43
3.4.1	Lesión al bien jurídico protegido.....	45
3.4.2	La bilateralidad en el acto de corrupción.....	46
3.4.3	Definición funcionarios.....	47
3.4.4	Antecedentes del servicio civil en Guatemala.....	48
3.4.5	Leyes fundamentales.....	50
3.4.6	Leyes complementarias.....	52

### **Capítulo IV**

<b>El problema del delito de cuello blanco.....</b>	<b>54</b>
---	-----------

4.1.	Como influye en la sociedad.....	55
4.2.	Causas que motivan a cometer el delito de cuello blanco.....	56
4.3.	Denuncias y demandas penales.....	57
4.3.1	Indicios que indican un delito de cuello blanco.....	63
4.3.2	Prácticas laborales injustas.....	65
4.3.3	Manipulaciones financieras.....	67
4.3.4	Evasión de impuestos.....	68
4.4.	El crimen organizado como delitos de cuello blanco.....	69
4.5.	Instituciones encargadas del sistema de justicia.....	71
4.5.1	Ministerio Público.....	71
4.5.2	Policía Nacional Civil.....	72
4.5.3	Organismo Judicial.....	73

## **Capítulo V**

<b>Métodos y técnicas de investigación de delitos de cuello blanco...</b>	<b>75</b>	
5.1.	Definición.....	75
5.2.	Importancia.....	79
5.3.	Técnicas que utilizan las instituciones del sistema de Justicia....	80
5.3.1	Interpretación de información.....	80
5.3.2	Seguimiento de información.....	82
5.3.3	Vigilancia de organizaciones o de personas.....	83
5.3.4	Escuchas telefónicas.....	85
5.3.5	Aislamiento de información.....	87
5.3.6	Interpretación de información.....	88
5.3.7	Informen estadístico.....	90

5.3.8	Allanamientos.....	93
5.3.9	Análisis digital.....	93
5.4	Normativa y Penalización de los delitos de cuello blanco.....	97

## **Capítulo VI**

6.1.	Análisis e interpretación de resultados.....	101
6.2.	Entrevista.....	102
6.3.	Conclusiones.....	112
6.4.	Recomendaciones.....	114
	Bibliografía.....	115

## INTRODUCCIÒN

El delincuente de cuello blanco es un concepto de la criminología que se refiere a aquel individuo de elevado estatus socio económico que comete ciertos crímenes relacionados con sus ocupaciones profesionales. Esta es la definición que dio el creador del término, el criminólogo americano Edwin Sutherland (1883-1950)<sup>1</sup>.

Así, el delito de cuello blanco es el que cometen los hombres de negocios, de pelo engominado, de flux y corbata o ropa de marca y zapatos de charol siempre vinculado a su ocupación o en el ámbito económico.

La importancia criminológica de este tema se refiere a dos aspectos. De una parte, la circunstancia de que estos delitos estadísticamente son poco castigados, y de la otra, a que ellos generan un cierto sentimiento de admiración en el colectivo de bajos recursos y de escasa educación.

Sutherland se preguntaba ¿cómo evitan estos delincuentes de cuello blanco ser llevados a juicio y condenados a cárcel como lo es la más de la veces el delincuente común? y encontraba parte de la respuesta en las conexiones entre el crimen organizado y los poderes públicos corruptos.

Hoy, sin embargo, este concepto del delincuente de cuello blanco puede entenderse aplicable a situaciones que van más allá del estatus socioeconómico, aunque siempre vinculado a delitos relacionados con la alta posición que ocupa el delincuente.

---

<sup>1</sup> Sutherland, Edwin H. *El delito de Cuello blanco*. Ediciones la piqueta. Madrid. España. 1999 Pág., 8.

Así, cualquier persona que en posiciones de supremacía o de poder comete delitos vinculados a su ocupación, o que válido de su posición de poder, comete delitos de carácter económico, puede considerarse como un delincuente de cuello blanco. Es el caso del político corrupto en el que se observa el mismo tipo de impunidad.

Actualmente en Guatemala han salido a la luz infinidad de casos de corrupción, iniciando desde mandatarios de la nación, funcionarios y empresas trans nacionales involucradas en delitos de cuello blanco.

En el municipio de las verapaces, también se observan indicios de delitos de cuello blanco, aunque hay que ser claro que aun no han salido a la luz pública, debido a que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, aun esta focalizado en los casos denominados peces gordos; aunque no queda duda que muy pronto se verán casos dentro del municipio.

Es importante mencionar que dentro del municipio existen instituciones que se encargan de velar por el sistema de justicia como es el caso del Ministerio Público, El organismo Judicial y la Policía Nacional Civil, pero no cuentan con las herramientas necesarias para la investigación de estos tipos de delitos por lo que necesitan del apoyo de la CICIG.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron métodos científicos, el histórico-jurídico que permitió analizar el reconocimiento de los delitos de cuello blanco cometidos en Guatemala.

El jurídico- doctrinal a través del cual, se realizó una valoración de conceptos, principios y características de los delitos de cuello blanco con la finalidad de obtener perspectivas y diferentes enfoques de acuerdo al tema investigado.

En la aplicación del método científico se realizaron análisis y síntesis, inductivo-deductivo y abstracto-concreto, con el objeto de profundizar todos los aspectos de la investigación, las leyes generales, esenciales del funcionamiento y pericias que suelen realizarse frente a un acontecimiento que repercuta contra los bienes del Estado y sus habitantes. Las técnicas utilizadas para recabar la información fueron de forma documental, que permitieron la redacción de trabajo siendo estos el fichaje bibliográfico y el análisis de textos jurídicos.

La información obtenida durante la investigación favoreció fundamentar y jerarquizar los delitos de cuello blanco que se cometen en Alta Verapaz, así como para evaluar los métodos efectivos de la relación de indicios y evidencias en los delitos de cuello blanco.

La investigación que se presenta, se estructuró en cinco capítulos; en el primer capítulo se hace referencia de los fundamentos de la criminología, en donde se realizó un análisis exhaustivo de los principios y características que generen el objeto de la investigación criminal.

En el segundo capítulo, se resalta lo que es el delito, sus sujetos, clasificación y tipicidad. En el tercer capítulo, se hace énfasis en el punto medular de la investigación, desarrollando una investigación documental de los delitos de cuello blanco, su clasificación, tipos y leyes fundamentales para la prevención del mismo.

En el cuarto capítulo se hace énfasis sobre el problema de los delitos de cuello blanco en la sociedad, como afectan a las personas y a los bienes del Estado y de las instituciones que se encargan de contrarrestarlas. En el quinto capítulo se mencionan técnicas de investigación que se realizan para el control de delitos de cuello blanco.

En el último capítulo se detallan los resultados obtenidos en la fase de gabinete, como en la fase de campo en el que se determinaron los métodos efectivos para evaluar la relación de indicios y evidencias en la investigación de delitos de cuello blanco en el sistema de justicia de las verapaces.

Sobre la base de los resultados obtenidos se fundamentaron conclusiones y recomendaciones en correspondencia a los objetivos propuestos en el desarrollo de la investigación.

# CAPÍTULO I

## LA CRIMINOLOGIA

En el primer capítulo se aborda el tema de la criminología con el fin de proporcionar información sobre el tema de investigación y el rol que desempeña la criminología en el sistema de justicia.

### 1.1. DEFINICIÓN

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado.

Para el autor Hikal Wael, es “el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente desviado y sobre los controles de esta conducta. Los alemanes no contemplan la figura de la víctima. Continúa indicando que la criminología aporta un conjunto de conocimientos verificables, comprobables por el método y técnicas se trata de una ciencia empírica (se basa en la observación) e interdisciplinaria. “<sup>2</sup>

Así mismo establece que el objetivo es el delito, el delincuente, la víctima y el control social

También se dice que “es la ciencia que se basa en dos áreas de búsqueda, que son distintas, pero están relacionadas entre sí, la primera está basada en el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista Psicológico. Ambas teorías son más descriptivas que analíticas”<sup>3</sup>. Esto la convierte en una ciencia que

---

<sup>2</sup> Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la criminología*. México 1990. Pàg. 25

<sup>3</sup>Rodríguez..Días,.Hugo..Kelvin,.Criminología,(Guatemala:2013),..en..pagina..web..“Unicap”,...Uh..  
<http://unicap.mp.gob.gt/Modulos/Criminologia%20Modulo.pdf>, accesible el 22.03.2013.

carece de exactitud, debe basarse en la ley para determinar que actos humanos son ilegales.

Criminología “Es la ciencia que relaciona dos áreas de estudio el delito de la sociedad y al delincuente dentro de la misma, se basa para su estudio completo y exacto de todas las leyes del país para cobrar sentido a su existencia, el delito es el acto humano que transgrede la legalidad que genera acciones punitiva por parte del estado”<sup>4</sup>.

Estos pueden tener aspectos estándar o aspectos únicos, las variantes se determina por el grado de daño social que realice, no todas las conductas antisociales son sancionadas por el derecho penal, pero si cada acto antisocial debe de ser de objeto de estudio de la criminología, la prostitución, la vagancia, la embriaguez, entre otros son acciones son tipificadas penalmente aunque según estadísticas criminales este tipo de actos genera escenarios de crimen.

La criminología es una ciencia interdisciplinaria, ya que forma parte de subsistemas, por el objeto de su estudio el fenómeno criminal pasa a segundo plano surge mayor importancia estudiar el delito que se haya cometido, abarca varios campos de estudio a partir del tipo de delito y la complejidad que este represente, no importando si este es sofisticado o estándar, el individuo pasa a ser objeto de estudio desde el momento que traspase sus actos los límites de legalidad.

“La criminología abarca conductas antisociales que no son sancionadas por el derecho penal, tal es el caso de la prostitución, la adicción a los estupefacientes, la embriaguez, la vagancia, la mendicidad, el homosexualismo, entre otros”<sup>5</sup>, esta posición se le ha denominado criterio del sentido común, esta concepción

---

<sup>4</sup> Criminalística actual ley, ciencia y arte, México, euro México, 2012, pág., 31.

<sup>5</sup> Criminalística actual ley, ciencia y arte, México, euro México, 2012, pág., 31.

postula la idea de que para una conducta contrarié al sentido común se requiere que el comportamiento vaya en contra de los modelos establecidos que el autor de haber querido habría dirigido su conducta con las normas en su defecto, también guarda semejanza con el criterio de las situaciones problemáticas.

## **1.2. HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA**

Se afirma corrientemente que la Criminología como ciencia “nace al publicarse, en 1876, la obra de César Lombroso titulada - El delincuente en relación con la Antropología Criminal-, que inaugura una visión biológica y fuertemente determinista del comportamiento criminal. La posición Antropológico criminal que dirige Lombroso crea el concepto de Delincuente nato que supondría un 35% a 40% de la criminalidad visible y en sus otros tipos -delincuente por pasión, delincuente loco, incluso delincuente por ocasión- existiría una fuerte carga endógena, anormal, que transforma los problemas económicos, sociales y emocionales simplemente en reveladores de una personalidad predispuesta al delito por causa anátomo-fisiológico-psíquicas. (Estigmas)”<sup>6</sup>

La obra de Lombroso y las otras de la escuela positivas suponen:

- a. “La delimitación de una nueva disciplina o ciencia (criminología) en cuanto se advierten objeto, sistemas y métodos peculiares.
- b. Un núcleo conceptual sobre el delito y la criminalidad que implica una forma sui generis de percibir el fenómeno.”<sup>7</sup>

Pese a que el nacimiento de la Criminología se sitúa en el siglo XIX, existen algunos antecedentes que nutrirán el pensamiento científico posterior. Consideraciones sobre el delito, su génesis, su forma de expresión, las formas de prevenirlo o reprimirlo, en efecto, han sido expresadas, desde la antigüedad, por filósofos, políticos, teólogos, artistas. Pueden mencionarse, en este sentido:

---

<sup>6</sup> Escaff Silva, Elías. Introducción a la criminología. Universidad de Chile. 1992. Pág., 12

<sup>7</sup> Ibíd.

- a. "Consideraciones de Hipócrates (todo es el producto de la locura).
- b. De Platón (Fundamento económico de la criminalidad, pasiones y alcohol como factores crimino génicos, aspectos intimidatorios de la pena, necesidad de reparación de los daños)
- c. De Aristóteles (El crimen político y las revoluciones derivan de la insaciable avidez de riqueza y honores, influye en el delito el crecimiento desproporcionado de partes de la ciudad, lo superfluo y no lo necesario, es origen de los grandes crímenes).
- d. El diseño magistral de "dinámicas delictivas" en Esquilo, Sófocles y Eurípides.
- e. Ciertos conceptos de Santo Tomás de Aquino (la pobreza es, por lo general, una ocasión de robo).
- f. La alusión de las Siete Partidas al mecanismo de los delitos colectivos ("Crecen los corazones y merman los cerebros").
- g. Las descripciones de delincuentes realizadas por Dante, Shakespeare y Racine.
- h. La atribución del delito a factores económicos y sociales, en especial el influjo de la pobreza. en el pensamiento de filósofos tales como Erasmo, Descartes, Voltaire, Rousseau
- i. El pensamiento de Tomás Moro, que en 1516 alude a la falta de empleo y medios de subsistencia, a ciertas actividades económicas egoístas, al beato insultante y desmoralizador del rico, a la inutilidad de la sanción cruel

ya la necesidad de que la pena asuma un fin más preventivo que represor y se repare el daño causado.

- j. La evolución de la pena, desde el castigo corporal y la pena de muerte hasta la privación de libertad como castigo, que amplía progresivamente sus márgenes desde la segunda mitad del siglo XVI.
- k. La propia evolución del Derecho Penal, que con Beccaria (1764) exhibe ya un sistema que asegura publicidad, legalidad, igualdad.”<sup>8</sup>

### **1.3. EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA**

El objeto de la criminología, es principalmente estudiar el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado.

#### **1.3.1. Delito**

El concepto de delito cambia con la evolución de la sociedad y la cultura, es temporal y espacialmente relativo, es circunstancial. Es decir, el concepto cambia de acuerdo con el tiempo y la cultura, por ejemplo, el adulterio dejó de ser un delito en Bolivia.

La Criminología tradicional considera embarazosa la circunstancialidad. La Criminología y el Derecho Penal tienen el mismo objeto de estudio: *el delito*, pero diferenciándose por el método o forma de examinarlo.

El Derecho Penal aborda el delito desde el punto de vista normativo. La Criminología enfrenta el delito desde el punto de vista de la conducta delictiva del perpetrador del delito.

---

<sup>8</sup> Rodríguez Tapia Walter. *Historia de la Criminología*. Santiago de Chile, 2006. Pàg. 18

La Criminología tradicional ante la opción de subestimar el componente normativo que el concepto de delito implica, o bien sentar base de un concepto criminológico del delito material distinto del jurídico-penal, estaba condenada al fracaso.

Actualmente esta discusión criminológica ha perdido interés, porque:

- “No parece contradictoria que una disciplina empírica opere en un marco normativo, que el concepto criminológico de delito contenga una referencia mediana a pautas valorativas no significa que la criminología carezca de objeto propio de autonomía científica.
- Porque lejos de enfoques meramente fenomenológicos, a la moderna Criminología le interesan diversas facetas, como: el volumen, estructura y movimiento de la criminalidad, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, el efectivo reparto de la criminalidad en distintos estratos sociales, etc.
- Se reconoce hoy la conveniencia de operar sobre los diferentes conceptos de delito según las respectivas finalidades de la investigación criminológica. Si se abordan problemas de política jurídica en torno a la criminalización o la descriminalización, resulta indicado un concepto criminológico del delito, o sea, un *concepto material del delito*. Mientras si aquella versa sobre la extensión, estructura y movimiento de la criminalidad, las definiciones jurídico-penales cobran prioridad lógica.”<sup>9</sup>

Entre los Conceptos materiales—criminológicos—de delito se puede citar:

---

<sup>9</sup> Machicado, Jorge *La Criminología Y Su Objeto*", Apuntes Jurídicos™, 2013  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html> Consulta: Martes, 13 Septiembre de 2016

El delito para Durkheim Emilio “es un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos, dotados de una energía y de una previsión particulares”.<sup>10</sup>

Garófalo Rafael dice que “El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.<sup>11</sup>

La crítica le dice que, aunque esos sentimientos son inherentes al ser humano, no son los únicos. Este concepto rechaza lo que la ley considera como delito.

Para Ferri Enrico “son delitos las acciones determinadas por motivos individuales ya antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.<sup>12</sup>

### **1.3.2. DELINCUENTE**

*El delincuente es el sujeto a ha cometido un delito.* “La Criminología tradicional potencia al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, por el contrario la moderna Criminología –de corte sociológico—el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones hacia la conducta delictiva, la víctima y el control social”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Durkheim, Emilio. *El suicidio*. París Francia. 1982. Pág., 35

<sup>11</sup> Garófalo, Rafael. *Breve análisis sobre la criminología*. París Francia. 2009. Pág. 22

<sup>12</sup> Ferri, Enrico. *Sociología Criminal*. Roma Italia. 1930. Pág. 205

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usua*. Tomo VIII, Buenos Aires, 1996. Pág. 368.

### **1.3.3. VICTIMA**

La víctima es la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. La víctima es aquel que sufre un mal, en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya. Es el sujeto pasivo del delito.

“El interés por la víctima como objeto es un fenómeno reciente: a partir de la Segunda Guerra Mundial. El dispositivo penal—el sustantivo y el procesal—no toman en cuenta a la víctima para neutralizarla, a fin de recobrar para el Estado el monopolio de la reacción penal”<sup>14</sup>.

### **1.3.4. CONTROL SOCIAL**

“El control social del comportamiento desviado es el estudio de los mecanismos a través de los cuales la sociedad despliega la supremacía sobre los individuos, consiguiendo que estos acaten sus normas de carácter penal.”<sup>15</sup>

Se refiere a la condición social que existe para mantener separados a los delincuentes de la sociedad.

El control social es impulsor de una nueva Criminología que es más dinámica. Este enfoque es muy controvertido.

Algunos dicen que no es necesario estudiar dentro la Criminología al control social. La rechazan. Pero otros estudiosos admiten que no se puede hacer Criminología prescindiendo de la reacción social.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Escuela positiva. Es el estudio científico del delincuente y del delito y su sanción como fenómeno natural y social a través de los métodos de observación y de experimentación. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html>. Fecha y hora de consulta: 13 de septiembre de 2016.

#### 1.4. FUNCIONES DE LA CRIMINOLOGIA

La función básica de la Criminología consiste en informar a la sociedad y a los poderes públicos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social, aportando un núcleo de conocimientos más seguro y contrastado que permita comprender científicamente el problema criminal, prevenirlo e intervenir con eficacia y de modo positivo en el hombre delincuente.

“La investigación criminológica, en cuanto actividad científica, reduce al máximo el intuicionismo y el subjetivismo, sometiendo el problema delictivo a un análisis riguroso, con técnicas empíricas. Su metodología interdisciplinaria permite, además, coordinar los conocimientos obtenidos sectorialmente en los distintos campos del saber por los respectivos especialistas, eliminando contradicciones y colmando las inevitables lagunas”<sup>16</sup>.

Ofrece un diagnóstico cualificado y de conjunto sobre el hecho criminal. Conviene, sin embargo, desvirtuar algunos tópicos sobre el saber científico criminológico, pues ofrecen una imagen tergiversada de la Criminología como ciencia, de la aportación que ésta puede brindar y de su propia función.

Así mismo tiene que analizar “los efectos de las penas en los delincuentes. De esta forma se puede conseguir que la pena no destruya al delincuente, sino que lo rehabilite y lo reinserte en la sociedad”<sup>17</sup>.

“Tiene que crear una serie de programas de reinserción en la sociedad, a través de estos programas se intentará ayudar lo máximo posible al delincuente y a su familia y que intentar crear una idea en la sociedad de que el crimen no es un

---

<sup>16</sup> Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. *Funciones de la Criminología*. Peru 2009. Pàg. 15

<sup>17</sup> Aguirre Gonzales, René Alberto. *Funciones y aportaciones de la criminología*. México. D.F. 2004 Pàg. 21

problema del propio sistema de las leyes, sino de todos, es decir de la propia sociedad”<sup>18</sup>.

### **1.5. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Se entiende como investigación criminal al proceso que se realiza para comprobar la existencia de un delito y la averiguación del autor del hecho.<sup>19</sup>

La investigación criminal suele ser comprendida como aquella actividad técnica y científica, de recolectar evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo, así mismo también suele ser conocido como la fase del proceso penan en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso penal.

Es importante que se tome en cuenta que la investigación criminal al igual que la criminalista es una ciencia, debido que para su aplicación se debe emplear un método de rigurosidad de la técnica y el estudio de unos principios que de no ser científicos deben de ser legales, debido a que como bien se sabe, está orientada por los principios que rige la actividad penal.

Debido que están encaminadas a conocer las causas que provocan una conducta delictiva y sus autores o responsables, debido a que consiste en la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema a resolver. Es por ello que el objetivo de la investigación criminal es la reconstrucción fidedigna de la comisión de cualquier hecho delictivo, ubicando en el mismo contexto temporal y espacial que hayan

---

<sup>18</sup> Salvatierra Pérez. Criminología. Editorial Limusa. México, D.F. 2005. Pág. 14

<sup>19</sup> Fernández Son, Daniel Iván; *Análisis criminológico de los efectos del delito como respuesta a la narcoactividad*. Informe de graduación, previo a la obtención del título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y título profesional de abogado y notario. USAC/ 2 004 Pág. 41

tenido lugar, para determinar el Iter Criminis, mediante el uso de técnicas y medios legales autorizados.

## **1.6. ACCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Las acciones a tomar en la investigación criminal es principalmente en que los investigadores deben ser observadores, sagaces, minuciosos, pacientes con buena memoria, ordenados, intuitivos, discretos y perseverantes, así que debe tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación.

En base a la definición anterior, se puede determinar que la finalidad de la investigación criminal es verificar la ocurrencia del hecho, que se enmarque en el Código Penal, y establecer los autores o partícipes de la conducta punible, también los motivos determinantes.

Dentro de las acciones que se toman en la investigación criminal esta en distribuir la información en fases, siendo la primera la fase preliminar, la segunda es la fase de planeamiento, la fase ejecutiva y por último la fase de informe.

## **1.7. QUE ES LA ESCENA DEL CRIMEN**

Es necesario establecer que una escena del crimen es el lugar donde se ha cometido un hecho reconocido legalmente como delito o se supone haber cometido un crimen, siendo este el sitio donde el investigador comienza a trabajar para la identificación de indicios, luego convertirlos en evidencias, y con el sustento científico de los laboratorios convertirla en prueba científica.

“El objetivo de la búsqueda minuciosa de la escena del crimen es descubrir material probatorio para poder plantearse las primeras hipótesis o preguntas de las razones posibles de cuáles fueron los medios y motivos que indujeron a los criminales a consumir el delito o crimen, a través de un buen procesamiento de la misma poder presentar ante un tribunal de justicia, los indicios ya analizado científicamente para convertirlos en prueba material efectiva”<sup>20</sup>.

Motivo por el cual se debe de tener sumo cuidado del manejo adecuado de la escena del crimen, porque es única, e irrepetible, cualquier error, manipulación inadecuada, alteración y contaminación por peritos, curiosos y demás personas, nos llevara de una forma directa o indirecta al contaminar las evidencias e indicios a consentir y promover la impunidad.

Estos pequeños detalles o indicios son los que nos conducen al descubrimiento de la verdad histórica del hecho cometido.

Para el autor Vivas Botero, Álvaro: la escena del crimen es: “el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se cometido un presunto delito, que comprende además de sus alrededores, aquellos pasajes en los que se encuentren evidencias física relacionadas con estos”<sup>21</sup>.

Soderman, Harry y John J. O’Connell señalan: “que es el espacio material, donde se encuentra elementos que pueden ser considerados como evidencia, en la integración de una investigación por la comisión de un delito”.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Atunes Martínez, Jorge Estuardo. *Criminalística I*. México D.F. Editorial Geordiana. Pág. 23.

<sup>21</sup> Vivas, Botero, Álvaro. *El Lugar de los hechos*, referencia al sistema penal acusatorio, Leyes, Colombia, 2,006, pág. 33

<sup>22</sup> Soderman, Harry y John J. O’Connell. *Métodos Modernos de investigación Policiaca*. México, Editorial Limusa, 2000. Pág. 338

“Debido a los problemas encontrados, por la contaminación de la escena del crimen, es muy importante recalcar que la autoridad primera en llegar al lugar, debe de tener sumo cuidado según establece Kvitko: se debe de proteger y preserva la escena criminal, lo cual significa guardar el lugar de los hechos en las mismas condiciones físicas en que la dejo el delincuente”.<sup>23</sup>

Esta afirmación es fundamental para la respectiva investigación ya que debido a un buen o mal resguardo de la escena del crimen se podrá llevar la investigación por el camino correcto o incorrecto, esto es determinante para tener éxito o fracaso para el esclarecimiento y descubrimiento del autor del delito.

El objetivo del resguardo de la escena del crimen es para tratar de construir con fundamentos periciales científicos, la forma posible en que se cometió el crimen.

## **1.8. QUE SON INDICIOS Y EVIDENCIAS**

### **1.8.1. Indicios**

“Es un indicador de algo dentro de la investigación, puede catalogarse como: una luz, señal, pista, algo que señale o indique algo. La palabra indicio proviene del latín *indicium* que significa signo aparente y probable de que existe una cosa”.<sup>24</sup>

En criminalística se utiliza el término indicio, para relacionar cualquier elemento físico o material que pueda ser analizado con métodos forenses. En una escena del crimen el solo hecho de que no se encuentren señas o rastros físicos no significa que no existan.

---

<sup>23</sup> Kvitko, Luis A. *Escena Del Crimen Estudio médico Legal y Criminalística*. Buenos Aires, Argentina, Ediciones La Rocca, 2006. Pág. 48

<sup>24</sup> Benítez Mendizábal, Arkel, *La escena del crimen*. Guatemala: Editorial Universitario, 2003. Pág. 38.

### **1.8.2. Clasificación de los indicios**

Benítez Mendizábal, considera importante realizar una clasificación de los indicios de la manera siguiente:

#### **a. Indicios determinantes**

Son de naturaleza física, no es necesario analizarlos para conocer su estructura. Para ser identificados se realiza un examen minucioso o a simple vista con el apoyo de un lente de aumento.

Los indicios están relacionados con el objeto o persona que los causó, lo que ayuda a conocer su forma y naturaleza. Ejemplo: armas, huellas, escrituras, casquillos etc.

#### **b. Indicios indeterminados**

Son los indicios que necesitan ser analizados de forma minuciosa, para conocer concretamente su estructura y constitución que no pueda ser determinada a simple vista. Ejemplo: Substancias biológicas o químicas.

#### **c. Indicios asociativos y no asociativos**

Los asociativos son los que guardan relación con la escena del crimen, y los no asociativos se encuentran en la escena pero no tienen ninguna relación con ella.”<sup>25</sup>

### **1.8.3. Evidencias**

Denomina evidencia “a lo tangible o a lo material.”<sup>26</sup>Puesto que es todo aquello que se puede observar o recopilar dentro de la escena del crimen.

La evidencia es todo lo que se encuentra en la escena del crimen, ya sea en propiedad de la víctima, o cerca de ella, o en propiedad del autor del delito.

---

<sup>25</sup> Benítez Mendizábal, Arkel, *La escena del crimen*. Guatemala: Editorial Universitario, 2003. Pág. 38.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

### **1.8.3.1. Evidencia Física**

Son los objetos materiales que se encuentra en la escena de un crimen, pueden servir al proceso como prueba del delito, para implicar al autor, cómplice o encubridor.

La persona que recoge las evidencias (investigador) traslada los objetos para realizarles exámenes periciales, ya que servirán durante la presentación de pruebas para que el juez pertinente tenga elementos necesarios para dictar sentencia.

La evidencia física son los objetos encontrados o recolectados en la escena del crimen, para obtener la verdad y lograr la condena del responsable.

La evidencia física pueden ser documentos, donde lo que interesa es su contenido inmaterial, por su exterioridad, en sentido específico o por su valor extrínseco.

## **1.9. EL INVESTIGADOR CRIMINAL Y FORENSE**

El investigador en su labor durante el proceso penal se puede definir como la persona responsable del esclarecimiento del hecho delictivo, debido a que su función tiene por objeto la averiguación del mismo. La relevancia de sus acciones radica en la reunión de los medios probatorios que fundamentan la acusación y a su vez aclaran aspectos definitorios en el proceso como la participación del sindicado y las circunstancias en las que se cometió el hecho.

“Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Ministerio Público. Guía Práctica del Investigador Criminalista. Guatemala, Guatemala. Pág. 59

El investigador criminal y forense aporta a través de su labor a los órganos jurisdiccionales la investigación del hecho delictivo analizando la evidencia y permitiendo el esclarecimiento de los delitos; es por medio de sus distintas labores que contribuye a que exista una sana, pronta y correcta administración de justicia.

El rol del investigador criminal es indispensable para conocer lo sucedido antes, durante y después del hecho delictivo, su aporte es vital para el proceso penal debido a que sustenta todo lo que sucederá a lo largo de este. Es por medio de la reconstrucción de hechos que facilitara la información de lo acaecido, dándole al juez las herramientas necesarias para fundamentar su resolución basado en la información suministrada por el investigador.

Los resultados de la investigación serán las bases fundamentales para la realización del proceso y tendrán como objetivo la averiguación del hecho delictual en todos sus detalles reuniendo la mayor cantidad de medios de prueba para demostrar ante el órgano jurisdiccional lo sucedido.

Es por esto, que cada acción del investigador criminal será de importancia y coadyuvará a una exitosa administración de justicia, debiendo respetar los derechos humanos y las garantías de las que goza el imputado en el desempeño de su función.

## CAPÍTULO II

### EL DELITO

En el presente capítulo, se detalla específicamente el tema del delito, su importancia y como afecta al sistema de justicia. Así mismo se detalla la clasificación de los delitos, su historia en Guatemala y los elementos del mismo.

#### 2.1. DEFINICIÓN

Para el autor Carnelutti, Francesco, “el delito es calificado como un acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad”.<sup>28</sup>

Según Barrios Lorenzo, Julio Ronel, delito, “es un comportamiento que se da por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena”.<sup>29</sup>

Se admite como una conducta lesiva, descrita en la ley Penal, que debe de ser antijurídica, culpable, y punible. La conducta puede determinarse por la repercusión de la misma en el mundo material, adecuando el hecho en la tipicidad descrita por el legislador. Por lo tanto; lo que no está en la ley no es delito si la acción que se realice es mala, estigmatiza a la conciencia personal de cada quien y el nivel de formación en valores en los cuales se ha formado contractualmente.

De acuerdo a lo anterior, el delito es un acto inapropiado que va en contra de las reglas, normas y leyes de un determinado lugar. Existen distintos tipos de delitos entre ellos están, los delitos que atentan contra la vida de una persona, delitos

---

<sup>28</sup> Carnelutti, Francesco. *Derecho Procesal Pena*. Ed. Mexicana, México: 2da edición 1 997. Pág. 14

<sup>29</sup> Barrios Lorenzo, Julio Ronel, *Estudio sobre delito frustrado en el derecho penal Guatemalteco*. Guatemala, 2 007. Tesis de graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Pág. 20

que afectan al patrimonio del Estado o persona particular, delitos ambientales, sociales y culturales.

## **2.2. HISTORIA DEL DELITO EN GUATEMALA**

La teoría del delito, expresa una serie de elementos que se presentan de forma común a todo delito, lo que permite una apreciación más general de todos los delitos, además de fijar una postura jurídica dentro del ordenamiento jurídico-penal. Cada legislación penal en el mundo se ve influenciada directamente por la doctrina penal que la informa, es decir, que, según la dogmática asumida por cada legislador, así se manifestará el conjunto de delitos en la parte especial del Código Penal, sustentada por las normas de la parte general.

El Código Penal, surge en la década de los `70, (se promulga en 1973), fecha para la cual, modernas dogmáticas llamadas más propiamente “sistemáticas”, sobre la concepción de la teoría del delito, apenas y comenzaban a llegar a conclusiones importantes. Por lo que nuestro Código Penal, surge desprovisto de dicha influencia.

Para tener presente el devenir de la Teoría del Delito, se hace un breve repaso por ella y se demuestra con lo mismo la relación de influencia que ha sufrido nuestro Código.

No se puede hablar de una teoría del delito en el medievo. En la Edad Media, no existía una concepción tal del delito, como la que tenemos hoy día. En aquellas épocas de oscurantismo y absolutismo, el delito era un oscuro campo que no permitía distinguir fronteras entre los actos inmorales o antirreligiosos (pecado) y un acto netamente ilícito.

Por lo mismo, la conducta del delincuente era tomada como consecuencia de un mal en sí mismo, que era preciso erradicar por medio de una “pena” o

“penitencia”. Parece extraño, pero aún en nuestra época, el sistema penitenciario guarda en común algo más que solo el nombre, con aquel tipo de concepción.

“Con la preocupación de los canonistas, de establecer una relación personal entre el sujeto y su hecho, como se explicó anteriormente, y con la potencial graduación de la culpabilidad que deberían incorporar a la pena un concepto de expiación, entramos en el análisis de todas aquellas circunstancias que: modifican, agravan, atenúan, o eximen de la culpabilidad”<sup>30</sup>.

Empieza por tanto a concebirse ya la idea de que el Delito no debe ser, por todo lo mencionado un asunto meramente unitario, único, solitario. Es decir, un simple hecho o una acción que deba aplicar el Derecho Penal en sus tipos, a quien desarrolla una serie de acciones parecidas a lo que dice ese mismo tipo. Surge, por tanto, la necesidad de concebir al Delito como un ente más amplio, que no solo es un hecho aislado y nada más, sino un hecho, provisto de una serie de características susceptibles de ser descompuestas en lo que conocemos hoy como sus “elementos”.

Lo que nos hace afirmar que el delito no es “monolítico”, sino más bien “granítico”, en otras palabras, es un todo, que incluye una serie de elementos que permite observarlo en forma más adecuada a todo delito. Sin embargo, dicha concepción es producto de que, a la vuelta de los tiempos, la historia demuestra que el Delito debe ser considerado por medio de sus diferentes componentes. Y de la forma en que se pueden ordenar estos, es que surgen los diferentes autores en el tiempo, para explicar la importancia de cada uno de los elementos del delito, y sistematizarlos así en diferentes teorías.

Cronológicamente aparecen primero, los que, como consecuencia de la concepción medieval del delito, consideraban a la acción que provocaba el delito como el elemento más importante de este. Decían que no podía haber delito sino

---

<sup>30</sup> Ibid.

había acción, sin embargo, poco les importó cuales eran los móviles de aquella acción, en tanto que sí les importó la misma para ordenar los demás elementos del delito.

Es decir que la acción como acto meramente humano, (forma en que se le concibe aún en muchas legislaciones del mundo, a la acción, especialmente en Centroamérica), se convierte en el primero de los elementos del delito, y la tipicidad, la anti juridicidad y el resto, resultan meras características del mismo, según esta concepción.

En otras palabras, eran formas de calificar a la acción. Esta forma de concebir al delito, duró muchos años, desde finales del siglo diecinueve hasta casi el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando los principales autores alemanes pierden fuerza a nivel mundial, no solo por la situación internacional a la que fue sometido dicho pueblo como consecuencia de la guerra, sino también por el surgimiento de nuevos autores que empezaron a desmitificar a la acción y por tanto a desmentir que fuera el elemento más importante de toda la teoría del delito.

Es decir, el planteamiento posterior fue el hecho de que no debía concebirse una jerarquía vertical en cuanto a los elementos del delito, sino en una forma horizontal, producto de la importancia que cobra el análisis de los motivos que tiene el sujeto para delinquir y de la propia importancia de cada uno de los demás elementos de delito.

### **2.3. ELEMENTOS DEL DELITO**

Eugenio Cuello le llama “Elementos o “entidades” en la Teoría del delito, permiten una descripción del problema complejo que se enfrenta, cuando se trata de estudiar al delito, visto, por tanto, no como un todo englobado, sino

como un todo integrado en varias partes, susceptibles cada una de ser reformadas”.<sup>31</sup>

Los albores de la Teoría del delito, los encontramos en la Edad Media, con “la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo que era una lógica consecuencia del sentido expiatorio que se le daba a la pena”<sup>32</sup> por lo que “la culpabilidad no solo surge como un presupuesto y fundamento de la pena, sino al mismo tiempo permite graduarla”<sup>33</sup> lo que permite una medida a su imposición.

Se iniciaba con todo aquello una nueva corriente de pensamiento, más analítico, que más tarde vendría a incorporar la anti juridicidad, como acompañante unida indisolublemente a la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. Lo que va generando diferentes momentos dentro de la concepción del delito.

El tipo por otra parte, constituye un presupuesto necesario y en cierta forma especial, en cuanto a la política legislativa del crimen, que ha de considerarse de esta forma, para el establecimiento de normas tuitivas. Solo son hechos delictivos aquellos que aparecen descritos en un tipo legal. Tipo Legal, es, por tanto, aquella parte de una disposición legal que describe un determinado hecho. “La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito, de definir la adecuación de un hecho (constituye este una acción o bien una omisión) con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijurídica o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico. Y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo”<sup>34</sup>.

Tal como se señaló en la definición que aceptamos para entender el delito, y que quedó apuntada, “el delito debe definirse de forma tripartita, incluida en ésta; la

---

<sup>31</sup> Cuello Calon, Eugenio. *Derecho penal*, tomo IV, Madrid, España; Ed. Bochs, 1947. Pág. 35

<sup>32</sup> Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal español*, Barcelona, España; Ed. Ariel, 1996. Pág. 65

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> *Ibíd.*

tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad. Sin embargo; los elementos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad, o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad. Nombrándose en algunos casos, a los mencionados como elementos positivos del delito, y a sus respectivas formas antagónicas como elementos negativos del delito.<sup>35</sup> Sin embargo, para la presente investigación, nos encontramos en los tres elementos mencionados.

#### **2.4. SUJETOS DEL DELITO**

“En el derecho penal, la ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, a saber, un sujeto activo y otro pasivo”<sup>36</sup>. Estos, pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas que el estado protege, el bien jurídico protegido es el elemento localizador. Así el titular, del bien jurídico lesionado será el sujeto pasivo, quien puede diferir del sujeto perjudicado, el cual puede, eventualmente, ser un tercero. De otra parte, quién lesione el bien que se protege, a través de la realización del tipo penal, será el ofensor o sujeto activo.

#### **2.5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO**

La clasificación legal que hace el Código Penal de delitos es la que llama Juan Bustos Ramírez, “bipartita”<sup>37</sup>, que consiste en establecer clases de delitos con relación a la gravedad que revistan los mismos.

Por tanto, la Ley establece dos clases de ilícitos, Delito y faltas. Siendo los delitos, contravenciones a la ley graves y las faltas siempre contravenciones, pero menos graves o leves. Esto, en cuanto a la afectación o daño en los bienes jurídicos.

---

<sup>35</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, *Curso de derecho penal guatemalteco*, 2da. ed. Guatemala; Ed. Universitaria, 1999. Pág. 12

<sup>36</sup> Centro de apoyo al estado de derecho CREA, *cuadernillos de instrucciones y evaluación de teoría del delito*. Guatemala, 1999. Pág. 4.

<sup>37</sup> Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal español*, Barcelona, España; Ed. Ariel, 1996. Pág. 54

Esta clasificación legal del delito, se realiza en casi todas las legislaciones del mundo, con la diferencia que, en algunas como la italiana, se establecen los llamados crímenes, que son contravenciones a la ley, aún mayo

Por otro lado, existen otras formas de clasificar al delito, fuera de la clasificación legal bipartita ya apuntada. La clasificación doctrinaria más aceptada es la siguiente:

- “Modalidad de la realización
- Relación con los sujetos del delito
- Forma de consumación.
- Su naturaleza; y,
- Su forma de afectar al bien jurídico”<sup>38</sup>.

Se puede hablar de delitos de mero comportamiento y delitos de resultado. En el primero de los casos, es decir en los delitos de mero comportamiento, el legislador solo se preocupa de la acción o de la omisión como tal. Es decir, que para que se consume este delito basta con simplemente realizar un determinado comportamiento. Por ejemplo, conducir bajo efectos de alcohol o drogas.

Para los delitos de resultado, es necesario además de la mera acción, que se lleve a cabo un resultado, ejemplo el delito de homicidio, en el que no solo se lleva a cabo la acción, es necesario que se dé el resultado, que es por tanto separable de la misma.

## **2.6. PREVENCIÓN DEL DELITO**

Es un elemento de vital importancia para la seguridad ciudadana, se debe comprender como actividades, que mejoran el entorno social, en materia de criminológica es poder anticiparse a una conducta humana lesiva y dañosa que va en contra de la ley y se dirige a un ser humano esta situación.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*

“Exige de la participación de instituciones, públicas como privadas, ciudadanía, para el combate de delincuentes individuales hasta bandas organizadas, mediante la practica preventiva del delito se puede garantizar un clima de estabilidad social que propicie el desarrollo en diversas áreas fortaleciendo individualidades y contextualizando problemáticas comunes, es mejor poder prevenir que tratar de resarcir de alguna manera una conducta delictiva, actualmente la prevención debe de contextualizarse con la época ya que los medios electrónicos han hecho dificultosos el combate de la criminalidad a través de métodos tradicionales, para prevenir es necesario poder generar previamente indicadores que muestren un común actuar, si el estado apostara por la prevención seguramente sus costos de ejecución de justicia se reducirían notablemente”<sup>39</sup>.

Las formas de prevención crecidamente comunes y utilizadas son el incremento de la –PNC- Y el endurecimiento de las sanciones legales, olvidando apostar en actividades ocupacionales, que motiven al individuo a ocupar su mente en actividades sanas, la teoría de aumentar el cuerpo policial no es la mejor solución ya que por los altos índices de corrupción es difícil que esta sea la solución suficiente, *“no se necesita de tantos policías, si no que con lo que existan media vez tengan compromiso con la institución, posean principios y valores bien cimentados y ejerzan su rol de autoridades se lograra con la ayuda de la población grandes cambios y se podrá reducir la inseguridad”*<sup>40</sup>,

## **2.7. TIPICIDAD DE LOS DELITOS**

Es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito. No debe confundirse el tipo con la tipicidad.

---

<sup>39</sup> Herrera Pérez Agustín, *“la prevención de los delitos, elemento importante en la seguridad pública”*, México. pág. 79, 80.

<sup>40</sup> Monterroso López, José Adrián, Asociado, Cardamomeros de Guatemala,-CARDEGUA-, 20.09.2013.

“Recordando que el tipo es la fórmula que pertenece a la Ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por el tipo penal. Tipo es una fórmula legal como quien diere muerte a una persona (Artículo 123 del código penal), Tipicidad es la conducta del sujeto A que en realidad dispara en contra de otra (B) dándole muerte. La conducta de A por presentar la característica de tipicidad, se dice que es típica.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial. 8ª ed.; Guatemala: ed. Llerena, S.A., 1996.

## CAPITULO III

### DELITOS DE CUELLO BLANCO

En el presente capítulo, se resalta la esencia de la investigación, en el que se define que son los delitos de cuello blanco, su clasificación, quienes los cometen y el daño que se le da al bien jurídico.

#### 3.1 DEFINICIÓN

Los delitos de cuello blanco son aquellos que proporcionan un beneficio económico al criminal, donde el crimen no es violento, e involucra muchas prácticas ilegales, y en ocasiones únicamente poco éticas amparadas por el marco legal.

Las proporciones del daño de este tipo de delitos han hecho que este tipo de delitos sea uno de los principales problemas económicos de nuestro siglo. Las personas pierden sus casas, empleos, su seguridad y sus sueños. De hecho, un único crimen corporativo podría hacer más daño que cientos de delitos de la calle. Pero en algunos países, el riesgo-beneficio del delincuente de cuello blanco compensa y anima a ejercerlo.

Para el autor Sandoval Gonzales, Arardo Alessandro, los delitos de cuello blanco son” aquellos en los que el delito o crimen suelen realizarse por personas con un estatus socioeconómico alto”.<sup>42</sup>

Continúa el autor indicando que los delincuentes de cuello blanco “visten siempre apropiados, tienen buena presencia y que sus delitos son difícilmente investigados o encontrados. Con este tipo de delincuentes no se garantiza la efectividad de la ley, por la influencia que este tipo de delincuente”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Sandoval González, Arardo Alessandro. *El delito de cuello blanco cometido por funcionarios públicos y su distinto distrito tratamiento jurisdiccional, un método de impunidad*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Octubre de 2007. Pàg. 82

<sup>43</sup> *Ibíd.*

### **3.2 TEORIA DEL DELITO DE CUELLO BLANCO**

Las investigaciones sobre el fenómeno de la delincuencia en los sectores vinculados al poder comenzaron a desarrollarse a principios del siglo XX. Uno de los precursores fue Edward Rose, que acuñó el término de criminaloide para referirse a quienes violaban la ley en el curso de su ocupación.

Este autor consideraba que estos criminales no expresaban un impulso malvado, sino una insensibilidad moral y ética en el ámbito cívico y de los negocios. En 1934, Albert Morris sostiene que por su inteligencia, estatus social y técnica del crimen estos delincuentes son inmunes a toda posible consideración de una sanción.

Sin embargo, el trabajo científico que alcanzó mayor repercusión sobre el tema fue el de Edwin H. Sutherland, de la Escuela de Chicago, que en 1939 presenta su teoría de la asociación diferencial en la que desarrolla por primera vez el concepto de delito de cuello blanco, como aquel delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social en el curso de su ocupación.

El sociólogo citado por Muñoz Conde llega a la conclusión que: “Estas infracciones no provocan penas de prisión sino que son sometidas a comisiones administrativas pero más allá de la ausencia de reprobación social, son consideradas delito”<sup>44</sup>.

Con sus investigaciones se aleja del paradigma positivista lombrosiano que basa la consideración del delincuente según características físicas, biológicas y patológicas determinantes o asociadas a la pobreza.

---

<sup>44</sup> Foucault, Michael. *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*. México, México: Ed. Siglo XXI, 1999. Pág. 135.

Autores como Durkheim y Merton, de la denominada corriente estructural-funcionalista, comprueban que la criminalidad no es monopolio de los estratos más bajos de la escala social, sino que se repite como fenómeno en todas las sociedades y en todos los sectores sociales. Ellos consideran al delito como parte integrante y funcional del sistema, necesario para reestablecer el equilibrio y el desarrollo sociocultural.

Merton consideraba que la criminalidad de cuello blanco constituía la confirmación de su tesis acerca de la desviación innovadora: los delincuentes, en general, respetan los fines culturales sin interiorizar las normas institucionales. En las clases altas, el fin sería el éxito económico y sin importar los medios para alcanzarlo.

Sutherland critica a Merton en su planteamiento ya que “no llega a explicar la criminalidad de cuello blanco porque los sectores marginales no tienen el acceso a los medios para llegar al fin”<sup>45</sup>. Sutherland, como alternativa a la teoría de Merton, sostiene que la conducta criminal se aprende según contactos específicos a los cuales está expuesto el sujeto en su ambiente social y profesional.

Por otra parte, las estadísticas criminales no dan cuenta de la real dimensión y distribución del fenómeno de la delincuencia, menos aún de aquellos delitos cometidos por integrantes de los sectores vinculados al poder.

El sistema penal vigente según Muraro citado por Foucault, que persigue y estigmatiza a las clases bajas “tiene como contra cara la formación de bolsones o circuitos de inmunidad que protegen las actividades ilícitas de los círculos

---

<sup>45</sup> Muñoz Conde, Francisco y Hassemer García, Mercedes. *Derecho penal, parte general*, Barcelona, España: 2da ed., Ed. Tirant Lo Blanch, 1993.

cercanos al poder”<sup>46</sup> mediante el dictado de leyes que los beneficien, y decretos y normas secretas.

En este sentido, la inmunidad actúa como la esterilización e invalida la función de la ley. Generalmente, los bienes jurídicos protegidos son de carácter colectivo, defraudaciones a la administración pública, estafas, enriquecimiento ilícito, delitos tributarios, lavado de dinero, tráfico de drogas, armas, personas, lo que requiere de la connivencia de los poderes públicos.

Todo este abanico de posibilidades dentro de los delitos económicos, los hechos de corrupción, las mafias, los delitos contra el medio ambiente, entre otros, involucra tanto a los empresarios como a los dirigentes políticos. Este tipo de conductas delictivas, en su mayoría tipificadas en el ordenamiento jurídico-penal, no son perseguidas.

#### **A. Cuestiones de política.**

El delincuente de cuello blanco no es caracterizado como tal en los noticieros, por lo que resulta complejo establecer cuándo se refiere a este tipo de criminalidad.

La responsabilidad del que quebranta la ley se escurre en el mismo relato. Así, como en la cotidianidad, las consecuencias de estos hechos delictivos son tan dispersas que parecieran no dejar rastro, ni daño alguno. La gravedad y peligrosidad de estas conductas, muchas excarcelables, supera en escala a la criminalidad común. No está de más decir que las condenas brillan por su ausencia.

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*

En este armazón de relaciones entre la narrativa noticiosa y el sistema penal, la variable clase social, es decisiva para la comprensión del sentido que se construye en torno de la cuestión criminal de cuello blanco.

El particular y gran cuidado jurídico respetuoso de las garantías constitucionales que rodea a los casos de delitos de cuello blanco desnuda a una justicia complaciente y tolerante de la impunidad de los que delinquen escudándose en sus cargos jerárquicos, de funcionarios o de clase.

No sucede lo mismo con la delincuencia común, que se ve sumergida bajo el manto de la tolerancia cero, la falta de garantías constitucionales, los abusos y las torturas en comisarías y cárceles, la pena de muerte extrajudicial. Cuántos jóvenes marginales en los países latinoamericanos mueren en manos de la policía, en enfrentamientos, como ellos lo llaman. Policías cómplices y jueces que se hacen de la vista gorda. Este es el panorama de un sistema penal que recae sobre los otros.

El tratamiento que la información sobre el crimen recibe en los noticieros da cuenta de estas diferencias desde dos frentes: uno, referente a las estrategias para desalentar las causas judiciales y hacerlas caducar; y el segundo, desde la perspectiva espectacular de la noticia que desemboca en la violencia simbólica de la impunidad.

### **3.3 TIPOS DE DELITOS DE CUELLO BLANCO**

#### **3.3.1. Lavado de dinero**

Para el autor Ribeiro Gonzales, Milton Roberto; “el lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas provenientes de la venta de armamento, la prostitución, trata de blancas delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico, estas

ganancias son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácticamente hábiles".<sup>47</sup>

Para el autor Paz Ponce, Jorge Amílcar el lavado de dinero es el método por el cual una persona criminal, o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales

El lavado de dinero, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Esto es, la ubicación de fondos en el sistema financiero, a través de distintos tipos de transacciones, con el objeto de disfrazar el origen, propiedad y ubicación de dichos fondos, para luego integrarlos en la sociedad en la forma de bienes aparentemente legítimos.

"El lavado de dinero conocido internacionalmente como "money laundering, blanchiment d'argent," "reciclado del dinero" o "blanqueo de dinero" significa en otras palabras lavado o blanqueo de bienes y valores procedentes de crimen anterior"<sup>48</sup>.

El lavado de dinero consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita, y posee gran cantidad de definiciones acerca de dicha conducta típica, así como varias formas de denominar al concepto (blanqueo de activos, de divisas, lavado de activos entre otros.

---

<sup>47</sup> Ribeiro Gonzales, Milton Roberto. *La incidencia negativa del lavado de dinero en el secreto bancario guatemalteco*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Noviembre de 2007. Pág. 67

<sup>48</sup> *Ibíd.*

### 3.3.2. Tráfico de influencias

Para la autora Bullemore Gallardo, Vivian el tráfico de influencia es “aquella figura delictiva en virtud de la cual un funcionario público o un particular intervienen en el proceso mental que motiva a un funcionario a adoptar una decisión de carácter público, en procura de obtener un beneficio de carácter económico para sí o para un tercero”.<sup>49</sup>;

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos moralmente objetable, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. Naturalmente se buscan conexiones con amistades o conocidos para tener información, y con personas que ejerzan autoridad o que tengan poder de decisión, y a menudo esto ocurre a cambio de un pago en dinero o en especie, u otorgando algún tipo de privilegio.

### 3.3.3. Fraude

El fraude viene del latín” *fraus*, que es una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud. El fraude se comete en perjuicio contra otra persona o contra una organización como el Estado o una empresa”.<sup>50</sup>

“Para el derecho, un fraude es un delito cometido por el encargado de vigilar la ejecución de contratos, ya sean públicos o privados, para representar intereses opuestos. El fraude, por lo tanto, está penado por la ley”.<sup>51</sup>

A continuación se hace una recopilación de distintas definiciones sobre lo que es el fraude:

---

<sup>49</sup> Bullemore Gallardo, Vivian. *Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad*. Facultad de derecho. Universidad de Derecho, Santiago de Chile 2009. Pàg. 33

<sup>50</sup> Que es el fraude. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/fraude.php>

<sup>51</sup> Definicion de fraude. Disponible en <http://definicion.de/fraude/>

Según la Asociación de Examinadores de Fraudes Certificados (ACFE): El fraude son actividades y acciones con el propósito de enriquecimiento personal a través del uso inapropiado o la sustracción de recursos/activos de una organización o de parte de una persona.<sup>52</sup>

Según El Instituto Americano de Contables Públicos Certificados (AICPA): El fraude es el uso de acciones que buscan presentar ante los inversionistas, analistas y/o mercado una situación no realista de la Compañía, con el fin de cumplir con las expectativas de alguno o algunos de los grupos de interés.<sup>53</sup>

Según “The institute of internal auditors”: Cualquier acto ilegal caracterizado por el engaño, el ocultamiento o la violación de la confianza. Los fraudes son perpetrados por individuos y organizaciones para:

- ✓ Obtener dinero, propiedades o servicios
- ✓ Evitar pagos o pérdida de servicios
- ✓ Asegurar una ventaja personal o del negocio

En sí el acto conocido como fraude es aquel en el cual una persona, institución, entidad proceden de manera ilegal o incorrecta según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico o político.

Hay distintos tipos de fraude que son clasificados de acuerdo al ámbito o al procedimiento que toman, pero en general todos los fraudes se caracterizan por incurrir en mentiras, uso inapropiado de fondos, alteración de datos, traición, corrupción, etc. Los fraudes pueden ser llevados a cabo por individuos como también por grupos o entidades.

---

<sup>52</sup> Ibíd.

<sup>53</sup> Ibíd.

A continuación, se presenta algunos tipos de fraude:

### **A. Corrupción**

Esta categoría de fraude encuadra todas aquellas actividades en donde los empleados de una empresa utilizan indebidamente sus influencias para obtener un beneficio personal. (Ejemplo: Pago de sobornos, extorsión, etc.)

### **B. Fraude de EECC**

Son aquellos eventos de fraude en donde se ejecutan maniobras con el propósito de generar estados financieros que no reflejan adecuadamente la realidad económica de la compañía. (Ejemplos: registro ficticio de ingresos, inadecuado de reconocimiento de pérdidas, reporte de activos falsos o sobrevaluados)

### **C. Apropiación indebida de activos**

Son aquellos esquemas de fraude en los cuales la persona que lleva a cabo la acción de fraude realiza sustracciones de activos o utiliza tales activos u otros recursos de la compañía para beneficio propio. (Ejemplos: Desvíos de fondos a través de recibos falsos, robo de bienes y falsificación de cheques de la empresa.)

El Artículo 450 regula lo relativo al: “(Fraude). El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes, o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años”<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala; 1973.

### **3.3.4. Cohecho**

Ordoñez Sajche, Pedro Balerio, considera el cohecho como es un delito que consiste en sobornar a una autoridad o funcionario público mediante la solicitud de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo”.<sup>55</sup>

Continúa el autor indicando que el cohecho es simple si el funcionario público acepta una remuneración para cumplir con un acto debido por su función o calificado si recibe una dádiva para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo, ya sea dicho acto constitutivo o no de delito.

Y ejemplifica de la siguiente manera: un automovilista puede sobornar a un oficial de la policía para no extenderle un parte por exceso de velocidad, un ciudadano que realiza trámites puede sobornar a un empleado público por un servicio más rápido, una compañía constructora puede sobornar a un funcionario para conceder un contrato, etc.

La persona que ofrece la dádiva o que acepta el pedido de ella comete el delito de cohecho pasivo. En este delito se considera que el bien tutelado es la administración pública.

### **3.3.5. Quiebra fraudulenta**

Dávila Mendoza, Elsa Amparo, indica que la quiebra fraudulenta es aquella en que hay una intención dolosa del deudor de perjudicar los bienes de la masa en perjuicio de los acreedores de la siguiente manera:

- ✓ “Si hubiere ocultado bienes
- ✓ Si hubiere reconocido deudas supuestas

---

<sup>55</sup> Ordoñez Sajche, Pedro Balerio. *Análisis jurídico y dogmático de la importancia del delito de cohecho en la lucha contra la corrupción en Guatemala*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Guatemala. Julio de 2012. Pág. 54

- ✓ Si hubiere supuesto enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores;
- ✓ Si hubiere comprometido en sus propios negocios los bienes que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o en el desempeño de un cargo de confianza
- ✓ Si, posteriormente a la declaración de quiebra, hubiere percibido y aplicado a sus propios usos, bienes de la masa
- ✓ Si, después de la fecha asignada a la cesación de pagos, hubiere pagado a un acreedor, en perjuicio de los demás, anticipándole el vencimiento de una deuda.
- ✓ Si ocultare o inutilizare sus libros, documentos y demás antecedentes;
- ✓ Si, con intención de retardar la quiebra, el deudor hubiere comprado mercaderías para venderlas por menor precio que el corriente, contraído préstamos a un interés superior al corriente de plaza, puesto en circulación valores de crédito o empleado otros arbitrios ruinosos para hacerse de fondos”<sup>56</sup>

### **3.3.6. Malversación de fondos**

La legislación penal guatemalteca “establece que: comete el delito de malversación, el funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados”<sup>57</sup>

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, “define a la malversación de caudales públicos, como: el delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados”<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Dávila Mendoza, Elsa Amparo. *Estudio y análisis financiero de la liquidación de la empresa Comercial Guatemalteca la Madrileña, S.A.* Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala Julio de 2009. Pág. 52

<sup>57</sup> Artículo 447, Código penal -Decreto 17-73 del Congreso de la República. Pág. 110

<sup>58</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 445

El autor Rodríguez Devesa, José María, distingue a la malversación de fondos como aquella situación irregular en que incurre el empleado o funcionario público, que tiene bajo su guarda y custodia bienes del Estado o del Municipio, los cuales están debidamente presupuestados y los mismos tienen un fin específico o determinado, ya sea por la ley, por reglamento o por cualquier disposición legal que así lo establezca, y los utiliza o destina, no se los apropia, para otros fines distintos de los programados, que también están programados y presupuestados, pero que presentan en esos momentos serias deficiencias de liquidez para ser financiados y, en razón de tales motivos, se utilizan, satisfaciendo siempre necesidades que la población requiere.<sup>59</sup>

En el Artículo 447 del Código Penal se regula: “(Malversación). El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales, la sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados”<sup>60</sup>.

### **3.3.7. Delincuencia organizada**

La autora Gaitán Aguilar , Lesly Patricia<sup>61</sup>, define la delincuencia organizada como cualquier grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo con una actuación concertada con el propósito de efectuar delitos específicos, con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

---

<sup>59</sup> Rodríguez Devesa, José María. Derecho penal español, pág. 1128.

<sup>60</sup> Código Penal. Loc. Cit.

<sup>61</sup> Gaitán Aguilar, Lesly Patricia. *El delito de conspiración en la ley contra la delincuencia organizada*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Noviembre de 2009. Pág. 32

La autora Marchiori Hilda<sup>62</sup>, indica que una de las características específicas de la delincuencia es la permanencia, a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del delito; distribución del trabajo, asignación de tareas y muchas veces llegando a la jerarquía donde hay un jefe, mandos de intermedio y operadores bases.

Continúa la autora diciendo que la motivación más frecuente para este tipo de organizaciones, es la obtención de beneficios económicos, esto quiere decir que las organizaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro. Por ejemplo, robo, fraude, extorción, secuestros entre otros.

Para el autor Rivera Clavería, Julio<sup>63</sup>; existe una fuerte tendencia en el país por parte de las organizaciones criminales a la especialización del delito por lo que, independientemente de que las organizaciones criminales puedan mutar a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más efectivas en la realización de su accionar ilegal y como resultado, sus ganancias económicas se incrementan.

Índica además que para el caso de Guatemala se identifican las siguientes amenazas:

- ✓ La Narcoactividad
- ✓ El tráfico ilegal de migrantes y personas
- ✓ El lavado de activos
- ✓ Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo
- ✓ Extorsiones
- ✓ Secuestros
- ✓ Robo de vehículos

---

<sup>62</sup> Marchiori Hilda. *Personalidad del delincuente*, ed. Perrúa. Sexta Ed. México 2006. Pág. 55

<sup>63</sup> Rivera Clavería, Julio. *El crimen organizado*. Instituto de Estudios de Seguridad. Guatemala. Enero de 2011. Pág. 20

✓ Sicariato y otros.<sup>64</sup>

### 3.4 LA CORRUPCION

Etimológicamente la palabra corrupción procede de la voz latina corrompiere, a su vez está formada a partir de la partícula cum y del verbo rumpo, rumpere, rupsi, ruptum, que literalmente significa romper, tal y como se citó anteriormente, “Se trata de un problema estructural que afecta desde el modo de generar riqueza hasta la ruptura de valores tradicionales, pasando sin duda por la forma de las organizaciones y sus reglas”<sup>65</sup>, la corrupción. Sin embargo, en la realidad se le da el significado de echar a perder o podrir.

La forma más común de infracción a la ley penal en la que incurren los funcionarios y los particulares es el cohecho. A partir de cuyo análisis, destacaremos la naturaleza del conjunto de actos sancionados por la ley penal como delitos que atentan contra la función pública y la economía del Estado.

El término cohecho proviene del verbo cohechar, el que, a su vez: “Deriva del latín coactare, es decir, forzar, obligar. El cohecho es un delito que desde los romanos, fue considerado como la acción o efecto de sobornar o corromper al funcionario o magistrado”<sup>66</sup>.

Corrupción para algunos, el problema de la corrupción es un problema moral, en cambio, según otra perspectiva, el problema de la corrupción debe ser planteado en el contexto organizacional: “es la forma y la cultura de la organización la que no sólo cobija, sino que estimula los actos de corrupción. Según una tercera perspectiva circunscribir el problema de la corrupción al ámbito organizacional

---

<sup>64</sup> Ibíd. Pág. 16

<sup>65</sup> Binder Barzizza, Alberto. *Corrupción y sistemas judiciales*. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1991. Pág. 123

<sup>66</sup> Ibíd.

supone desconocer que detrás de un funcionario corrupto hay otro que es quien corrompe".<sup>67</sup>

Ello vincula a la corrupción con otras realidades externas a la propia organización, en particular al modo como generan negocios y riquezas en nuestros países. Todo esto nos demuestra que detrás de la palabra corrupción existen muchas realidades pero, en todos los casos, se trata de un problema estructural que afecta desde el modo de generar riqueza hasta la ruptura de valores tradicionales, pasando sin duda por la forma de las organizaciones y sus reglas implícitas"<sup>68</sup>.

Tradicionalmente se ha enfocado el estudio de la corrupción a partir del análisis del delito de cohecho pasivo propio, sin embargo, el desarrollo del fenómeno de la corrupción engloba otra serie de conductas igualmente censurables y que atentan contra la administración pública.

La gran mayoría de los códigos penales, entre ellos el guatemalteco, ni siquiera mencionan la palabra corrupción, pues sólo contienen capítulos generales con diferente terminología: delitos contra la función pública, delitos de los funcionarios, abuso de autoridad, infidelidad en la función pública y, sólo algunos sistemas jurídicos emplean el término corrupción de funcionarios.

Son tipificados muchos actos, generalmente considerados corruptos; que están lejos que cubrir el espectro total del fenómeno y que revelan la falta de comprensión del problema porque parte de quienes se dicen llamar, los legisladores. Los delitos generalmente tipificados y que podrían ser considerados como actos de corrupción son: prevaricato, cohecho, malversación, exacción, concusión, encubrimiento, nepotismo, desfalco, retardación de justicia, omisión

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> *Ibíd.*

de deberes públicos, tráfico de influencias y otros, con algunas diferencias en la terminología.

En resumen, el delito de corrupción en Guatemala no está tipificado, y entonces no existe como tal, es decir, como tipo penal, puede englobar muchas conductas típicas, antijurídicas, culpables y sancionables, pero en sí mismo no es un delito. Así, corrupción no pasa de ser una palabra del lenguaje estándar y sin sustento legal, que se emplea para englobar a diferentes actos presuntamente inmorales, uno que se encuentra tipificado como delito de otro que no lo está.

La corrupción es, sin duda, el fenómeno más característico de la vida política en las sociedades contemporáneas, no obstante, es preciso puntualizar que no existe un concepto universal e invariable de lo que es la corrupción, aunque en términos simples se la entienda como el abuso del poder público para obtener beneficio particular. La corrupción implica siempre la violación del interés público para favorecer el interés personal o de grupos.

Poniendo énfasis en el autor del o los actos de corrupción, Revel citado por Soriano, señala: "Ser corrupto es utilizar con forma cualquiera, directa o indirecta, el poder político o administrativo fuera de su campo legítimo para procurarse ventajas, en dinero o en especie o para distribuir las a amigos, servidores parientes o partidarios"<sup>69</sup>

#### **3.4.1. Lesión al bien jurídico protegido**

En cualquier acto de corrupción pública el bien jurídico protegido que se lesiona es la administración pública, la que reclama el honesto desenvolvimiento de sus actos.

---

<sup>69</sup> Soriano, Ramón. *Compendio de teoría general del derecho*. Barcelona, España: Ed. Ariel, S. A., 1993. Pág. 123.

La expresión administración pública, en este marco, no debe utilizarse en el restringido concepto jurídico del derecho administrativo, sino en contraposición a la actividad desplegada por los particulares.

Al respecto señala con propiedad el Profesor Soler citado por Bacigalupo que: “La expresión aludida designa más que la administración, el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, en todas las ramas de sus tres poderes”<sup>70</sup>.

“El sujeto pasivo del cohecho y de los demás actos de corrupción pública es siempre el Estado, y siendo éste el lesionado, lo es también la sociedad toda por él representada, aunque puede resultar, también como sujeto pasivo un particular. El interés protegido es el inherente a la normal prosecución de los fines de la administración pública”<sup>71</sup>.

#### **3.4.2. La bilateralidad en el acto de corrupción**

“Se sostiene que el cohecho es un delito bilateral, es decir, que presupone la acción, por lo menos, de dos personas igualmente responsables, que se denominan codelincuentes o co-autores. Uno de ellos es el funcionario y el otro un particular u otro funcionario”<sup>72</sup>.

Pero no siempre se da la bilateralidad en la corrupción, toda vez que para el corruptor no cuenta para nada que su acción sea seguida o no por la del oficial público para que su delito esté consumado. No es necesario el acuerdo entre el particular corruptor y el funcionario, porque éste si rechaza (no acepta) la

---

<sup>70</sup> Bacigalupo, Zapater. *Principios de derecho penal*. 5ª ed., Madrid, España: Ed. Torrejón de Ardoz, 1998. Pág. 175.

<sup>71</sup> *Ibíd.*

<sup>72</sup> Bacigalupo. *Loc. Cit*; pág. 175

propuesta, el delito está consumado igualmente. La responsabilidad lógicamente, es exclusiva del particular, toda vez que el servidor público no desarrollo ninguna acción delincencial.

De esto, surge claro que el cohecho es un delito bilateral solo cuando el funcionario se deja corromper (acepta), es decir, cuando estamos frente al cohecho pasivo.

Para el cohecho activo, es decir, para la acción delictuosa del cohechante, no se da el delito bilateral, toda vez que es irrelevante, para tener al particular como autor del cohecho consumado, la actitud que asuma el oficial público.

### **3.4.3. Definición Funcionarios**

En términos generales, funcionario, es la persona que desempeña funciones públicas, la extensión de este concepto plantea dificultades, por esa razón se hace imprescindible una conceptualización más precisa; al respecto en primer término se podría considerar como funcionarios a las personas encargadas de actuar en el poder público.

Aunque la palabra funcionario es muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeñe una función o servicio, por lo general estables y públicos. Entonces es necesario desglosar los términos relacionados a este ente tan importante dentro del Estado en Guatemala.

Un concepto de partida para el entendimiento del actuar del funcionario es la función pública que es definido por la Convención Interamericana contra la Corrupción como: "Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria relacionada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles

jerárquicos”<sup>73</sup>, desglosado este concepto existen otros conceptos que a mi parecer son necesarios para el entendimiento del presente trabajo de investigación.

Funcionario: “Son aquellos que ocupan las jerarquías de las instituciones públicas y que se encargan de ejecutar las políticas señaladas”<sup>74</sup>.

Servidores públicos:”Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”<sup>75</sup>.

#### **3.4.4. Antecedentes del servicio civil en Guatemala**

“La primera referencia del sistema de servicio civil guatemalteco se encuentra en la Constitución de la República de 1945, en donde se consigna que su objetivo es el de regular la relación del Estado y sus empleados.

Sin embargo, hasta 1956 se aprueba el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado-Decreto Presidencial No. 584 del 29 de febrero de 1956, el cual contenía una serie de normas para regular el sistema técnico administrativo del sector público.

El 1 de mayo de 1957, se establece el Departamento Nacional de Personal, del cual dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios de Estado y en 1958 este Departamento fue sustituido por el Departamento de servicio civil,

---

<sup>73</sup> Artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

<sup>74</sup> Ramírez, Marina. Ética parlamentaria en Costa Rica. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1998. Pág. 45

<sup>75</sup> *Ibíd.*

creado para elaborar los estudios necesarios para la adopción de un plan de clasificación de puestos.

En 1965, se consigna en la Constitución de la República, el mandato de que en un plazo de dos años, a partir de su vigencia, debía emitirse la Ley de Servicio Civil con el propósito de garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador. La Ley fue emitida el 2 de mayo de 1968 (Decreto No. 1748 del Congreso de la República, la que entró en vigencia el 1 de enero de 1969).

La Ley de Servicio Civil contempla los fundamentos y principios filosóficos del sistema, las normas básicas y estructura técnico-administrativa para su operación, designando a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- como ente responsable de velar por su adecuada aplicación.

La actual Constitución Política de República (en vigor desde el 14 de enero de 1986) respetó e incluso amplió los derechos de los trabajadores, al incluir en su texto lo referente a los Trabajadores del Estado, ratificando que la Ley de Servicio Civil es la que rige las relaciones entre los servidores públicos y el Estado, excepto en los casos de aquellas instituciones que posean su propio régimen de personal.

Las relaciones laborales están reguladas por el Código de trabajo Decreto 14-41 del Congreso de la República y los Tribunales de Trabajo. El Código de trabajo regula las relaciones laborales en los sectores públicos y privados. Los Magistrados de los Tribunales de Trabajo son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y son contratados por un plazo indefinido para atender disputas laborales. Los laudos o decisiones de arbitraje pueden apelarse ante los

tribunales y en último caso ante la Corte Suprema de Justicia, o para asuntos de procedimiento, ante la Corte de Constitucionalidad <sup>76</sup>.

Existen grupos de leyes que regulan el servicio civil guatemalteco: Las leyes básicas y generales; las que regulan aspectos referentes a diversas acciones de personal; y otras leyes relacionadas, a continuación, se detallan:

#### **3.4.5. Leyes fundamentales**

- ✓ “Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 107-117. En ella se establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo u organización. Establece que las entidades descentralizadas regirán sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes. Regula las cuestiones relacionadas con la jubilación, régimen de seguridad social e indemnización. Se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores del Estado y la opción al régimen de clases pasivas.
  
- ✓ Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República. Regula lo referente a la organización y las funciones de los órganos Directores del servicio civil guatemalteco. Hace una clasificación del servicio público, establece las bases de la selección del personal, los exámenes, nombramientos, períodos de prueba, ascensos, permutas y traslados. También establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos. Regula lo referente al régimen de salarios, disciplinario y de despido para los servidores públicos.

---

<sup>76</sup> Sandoval González, Arardo Alessandro. *El delito de cuello blanco cometido por funcionarios públicos y su distinto distrito tratamiento jurisdiccional , un método de impunidad*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Octubre de 2007.

- ✓ Ley de Salarios de la Administración Pública. Decreto No. 11-73, en vigencia a partir del 1 de enero de 1974. Su objetivo es establecer un sistema de remuneración justa y decorosa para los servidores públicos, sobre la base de un sistema de clasificación de puestos. No posee reglamento propio.
  
- ✓ Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto No. 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, en vigencia a partir del 1 de enero de 1989. Su objetivo es crear y mantener un sistema provisional para trabajadores civiles del Estado. El sistema establece los porcentajes de contribución (entre 9 y 15%) que obligatoriamente deben aportar los empleados públicos que laboran en los Organismos Legislativo y Ejecutivo, sobre la base del monto total de sus ingresos mensuales, salario inicial u ordinario, complemento salarial, escalafón y bonificación de emergencia. Los derechos que la ley otorga son pensiones por: jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y especiales. La ley dispone de reglamento aprobado por Acuerdo Gubernativo 120-88, publicado el 6 de enero de 1989.
  
- ✓ Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 49-99 del Congreso de la República. Su objetivo principal es normar el personal del Organismo Judicial para garantizar su adecuado y eficiente desempeño, es también aplicable a jueces y magistrados. Establece el sistema de ingresos y ascensos al Organismo Judicial, los derechos deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial. Asimismo, el régimen de salarios y prestaciones, jornadas y descansos.
  
- ✓ Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos. Decreto Número 8-97 del Congreso de la República. Con esta ley quedan obligados todos los funcionarios y empleados del Estado a presentar a la Contraloría de Cuentas la declaración de todos sus bienes y deudas.

- ✓ Código de Trabajo, Decreto Número 14-41 del Congreso de la República, regula los derechos de patronos y trabajadores. En esta ley se establecen las normas legales referentes a la contratación de personal incluyendo: contratos, salarios, jornadas de trabajo, contratación de personal extranjero, prestaciones y beneficios, obligaciones del patrono y lo relativo a los sindicatos.
- ✓ La principal obligación del patrono es retribuir al empleado un sueldo en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación laboral vigente. El patrono también debe asegurarse de establecer condiciones de trabajo adecuadas en la empresa y ser equitativo en la remuneración de los empleados.
- ✓ De acuerdo a la legislación, el trabajador tiene derecho a la libre elección del trabajo; también tiene derecho de libre sindicalización. Los principales beneficios laborales incluyen: a) Un día de descanso remunerado por cada semana de trabajo, b) Quince días de vacaciones anuales pagadas por cada año trabajado; c) Aguinaldo equivalente a un salario mensual. Según el Artículo 102 de la Constitución Política de la República<sup>77</sup>.

#### **3.4.6. Leyes complementarias**

- ✓ “Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo 18-98 de la Presidencia de la República.
- ✓ Normas y Procedimientos de Administración de Personal. Acuerdo Gubernativo No. 1222-88, publicado el 20 de enero de 1989.
- ✓ Plan de Clasificación de Puestos. Acuerdo Gubernativo No. 9-91, modificado el Acuerdo Gubernativo No. 682-92, publicado el 21 de agosto de 1992.

---

<sup>77</sup> Binder Barzizza, Alberto. *Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1993. Pág. 48

- ✓ Escala de Salarios. Acuerdo Gubernativo No. 598-92, en vigencia des del 1 de julio de 1992.
  
- ✓ Ley de Consolidación Salarial, Decreto Número 59-95 del Congreso de la República.
  
- ✓ Bonificación Profesional. Fijada en 1995 y modificada mediante Acuerdo Gubernativo No. 741-92, en vigor desde el 1 de julio de 1992”<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

## CAPITULO IV

### EL PROBLEMA DE DELITO DE CUELLO BLANCO

Sutherland en su libro presentado en 1939, abarca y desarrolla el problema del delito de cuello blanco, en el que señala “que no debe acotarse el campo de estudio a los hechos relacionados con la pobreza y sus patologías relacionadas, debido a que de este modo se deja afuera un conglomerado de relevantes conflictos”<sup>79</sup>

Además, considera que uno de los principales inconvenientes con los que se encuentra quien intente estudiar este tipo de delitos está dado porque las explicaciones comunes resultan inválidas debido a que las estadísticas están viciadas.

“La cifra negra de la delincuencia y su problemática se entiende fundamentalmente en estos supuestos Por otra parte los sujetos activos de estos delitos son personas de clase socioeconómica alta, con poder económico y político, e influencias en los órganos encargados de la administración de justicia”<sup>80</sup>.

Esto las torna menos vulnerables ya sea porque escapan a la detención o a la condena o bien porque pueden contratar abogados más hábiles, para su defensa.

“Asimismo los operadores jurídicos se muestran muy parciales a la hora de encargarse de este tipo de delitos. Consagran cuatro beneficios a su favor como

---

<sup>79</sup> Sutherland, Edwin H. 1940. «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5. — 1945. «Is “White-Collar Crime” Crime». *American Sociological Review*, 10.

<sup>80</sup> *Ibíd.*

que no son arrestadas por la policía, generalmente no son sometidas a tribunales penales y no van a la cárcel”<sup>81</sup>.

Se advierte que los ámbitos en los que se cometen son bastante diversos, puede darse en la política, en la medicina, en la industria, en el comercio, etcétera. Sin embargo, a pesar de todo lo dicho se sabe que los costos financieros son mucho más altos que los de otros delitos.

#### **4.1 COMO INFLUYE EN LA SOCIEDAD**

Si bien la definición en sí misma asigna características específicas, otros autores la complementaron, de este modo consideran que la delincuencia de cuello blanco se distingue porque se genera desde las principales autoridades de un sistema de justicia por lo que tienen diversas noblezas en la investigación y penalización del mismo teniendo como resultado la lesión de la confianza en el tráfico mercantil, el uso de la credulidad o ignorancia de la víctima, una especial astucia (apariencia legal del hecho) o afección de vastos sectores de la población, e incluso a países enteros.

Todo lo dicho torna prácticamente imposible la identificación del autor, la circunstancia de que la sociedad tenga conciencia de la ilicitud del hecho, pero no de su trascendencia criminal, la imagen de honorabilidad del autor, debido a su posición política, social y económica.

Su respetabilidad obliga a establecer una relación cercana entre poder económico y poder político. la escasa visibilidad del delito, la volatilización de la cantidad de víctimas, las estructuras anónimas de comunicación.

---

<sup>81</sup> Ibíd.

El no aparecer en las estadísticas criminales a pesar del alto costo social causado; sea por la imposibilidad de desenmascararlos, o por los obstáculos para perseguirlas por vía de la administración de justicia penal.

#### **4.2. Causas que motivan a cometer el delito de cuello blanco**

Las causas que motivan a cometer el delito de cuello blanco difieren en cuanto a un delito de otra índole, debido a que este tipo de delitos se comete mayormente en un status superior y se da principalmente con funcionarios o personas que tienen un alto puesto dentro de una empresa o dentro del Estado.

“Dentro de estas causas se encuentran principalmente la obsesión al materialismo, el egocentrismo, el narcisismo, la hipocresía, los neuróticos y sobre todo la obsesión al poder. A esto se le puede asumir la desintegración familiar, los grupos extremistas, las sectas o las mismas drogas”<sup>82</sup>.

Se habla de obsesión al materialismo cuando solo se da valor a los bienes materiales, es una persona maniaca, su tensión patológica se libera con la ganancia y tiene una psicología similar a la de un jugador compulsivo. Una persona puede convertirse en materialista cuando ha crecido en un hogar completamente escaso de recursos económicos o caso contrario cuando está acostumbrado a tener todo tipo de riquezas que se vuelve con mayor frecuencia materialista.

Se entiende por egocentrismo con aquellas personas que no alcanzan a lograr la afectividad, esta soledad lo compensan mostrándose generosos económicamente pero con dinero de las arcas del estado o de una empresa en particular.

---

<sup>82</sup> Los delitos de cuello blanco. Disponible en <http://www.gestiopolis.com/delitos-cuello-blanco-prevencion-economia-nacional-cuba/> fecha y hora de consulta, septiembre de 2016.

El Narcisismo se da cuando las personas son soberbias, inestables y esto se traduce a su situación social con lo que suelen ser muy audaces a la hora de cometer todo tipo de fraude institucional o empresarial por incrementar su estatus económico.

En el caso de la hipocresía, se da cuando las personas son frías y se muestran generosos y complacientes, pero en el fondo de ellos siempre quieren agrandar con bienes de otras personas sin que ellas se fijen en la intención de la misma.

Y por último se da en los neuróticos que son aquellas personas que por falta de conciencia de culpabilidad, debido a que estos actos provocan daños a la economía de un lugar principalmente a la clase social más baja.

Estas son una de las causas del porque las personas cometen delitos de cuello blanco, los cuales suelen variar en cuanto a otro tipo de delitos, a esto hay que sumarle el tipo de educación que se les brinda en su hogar y con las personas con las que se rodea.

### **4.3. Denuncias y Demandas Penales**

#### **A. Denuncia:**

Denuncia es “la acción y efecto de avisar, noticiar, delatar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo”<sup>83</sup>. La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial o de forma pública sólo con valor testimonial.

---

<sup>83</sup> Definición de denuncia - Qué es, Significado Concepto [http:// definicion.de /denuncia/#ixzz4LPCBWYld](http://definicion.de/denuncia/#ixzz4LPCBWYld) Fecha de consulta; septiembre de 2016.

La denuncia, por lo tanto, también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta de o un delito. Podría decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos.

La denuncia es la declaración que efectúa una persona para poner en conocimiento del Juez, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito.

A diferencia de la querrela, el denunciante no interviene personalmente como parte acusadora en el desarrollo del proceso penal.

“Los delitos objeto de denuncia pueden ser públicos, perseguibles de oficio por las autoridades, o privados, señalando que éstos sólo podrán ser perseguidos si la denuncia es presentada por los sujetos determinados por la ley”<sup>84</sup>.

En caso de que la denuncia se interponga por unos hechos que resulten ser falsos, el denunciante podrá incurrir en responsabilidad tanto civil como penal. La denuncia puede realizarse por escrito o de palabra ante el funcionario correspondiente, personalmente o por medio de representante con poder especial.

Debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si él no pudiera firmarla.

No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso, el denunciante puede especificarlo.

---

<sup>84</sup> *Ibíd.*

Tampoco es necesaria la intervención de abogado o procurador, ni tampoco la prestación de fianza.

Si la denuncia se realiza verbalmente, se extenderá un acta en forma de declaración que será firmada por el declarante y por el funcionario o autoridad que tome la declaración. En esta acta debe hacerse constar la identidad del denunciante.

Generalmente se entregará un resguardo de haber formulado la denuncia, en caso contrario puede solicitarlo. El denunciante no puede apartarse de la denuncia. Una vez formalizada la denuncia, se procederá a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

## **B. Demandas Penales**

La demanda es “la petición formal y escrita que se presenta ante el Juzgado competente civil (entendiendo juzgado civil como el que no es penal, es decir, el civil, el laboral, el contencioso administrativo, el mercantil o el de violencia sobre la mujer) en la que a partir de unos hechos apoyados en unos fundamentos de derecho o jurídicos se motiva la citada petición o pretensión”<sup>85</sup>.

“La demanda es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso”<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> Definición de demanda penal <http://www.budi-abogados.com/querella-denuncia-y-demanda-diferencias/> Fecha de consulta, septiembre de 2016.

<sup>86</sup> *Ibíd.*

La demanda es la presentación de esos tres aspectos acción, pretensión y petición ante órgano jurisdiccional.

El objeto de la demanda puede ser inmediato y mediato. El objeto inmediato es la iniciación del proceso. Y el objeto mediato es la búsqueda del pronunciamiento jurisdiccional definitivo. El primero es demanda, el segundo es pretensión.

#### **4.4. Como se comete un delito de cuello blanco**

#### **4.5. Patentes, marcas, negocios y empresas que se crean para cometer este tipo de delito**

En esta sección, se establece lo que son las patentes, marcas que utilizan las empresas para poder cometer delitos de cuello blanco infringiendo la ley y apoderándose de las arcas del Estado.

##### **A. Patentes**

Una patente es un “derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Para que sea patentable, la invención debe satisfacer determinados requisitos”<sup>87</sup>.

La patente actúa una protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años en algunos países.

La protección de una patente significa que la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular de la patente.

---

<sup>87</sup> Definición de patente disponible en: [http://www.wipo.int/patentscope/es/patents\\_faq.html](http://www.wipo.int/patentscope/es/patents_faq.html) Fecha de consulta, septiembre de 2016.

El cumplimiento de los derechos de patente normalmente se hace respetar en los tribunales que, en la mayoría de los sistemas, tienen la potestad de sancionar las infracciones a la patente. Del mismo modo, un tribunal puede asimismo declarar no válida una patente si un tercero obtiene satisfacción en un litigio relacionado con la patente.

Las patentes constituyen incentivos para las personas, ya que les ofrece reconocimiento por su creatividad y recompensas materiales por sus invenciones comercializables. Estos incentivos alientan la innovación, que garantiza la mejora constante de la calidad de la vida humana.

Las patentes por lo regular son falsificadas o creadas para cometer algún tipo de delito tributario, en el que se crean empresas fantasmas al cual participan en consultorías y salen beneficiadas cuando en realidad solo son empresas de cartón, que en papeles si existen, pero en la realidad no hay dicha empresa.

Este tipo de delitos por lo regular lo comenten funcionarios públicos que se encuentran dentro de la administración de justicia por lo que realizan ciertos movimientos administrativos para adjudicar las consultorías a este tipo de empresas.

## **b. Marcas**

La marca es un signo distintivo, cuya principal función es diferenciar en el mercado a los productos y/o servicios de una empresa de los de sus competidores

Es todo signo susceptible de representación gráfica, capaz de distinguir en el mercado; productos, servicios, o establecimientos comerciales o industriales.

Por su parte, al empresario la marca comercial le permite desarrollar su estrategia de competitividad y forjar su prestigio e identidad empresarial.

Las marcas comerciales pueden consistir en:

- ✓ “Una Palabra o palabras o con o sin significado idiomático, combinación de letras, y/o número: Marcas Denominativas.
  
- ✓ Etiquetas con figuras, imágenes, símbolos, dibujos, Marcas figurativas.
- ✓ En etiquetas con palabra o palabras o con o sin significado idiomático, combinación de letras, y/o número, en combinación con figuras, imágenes, símbolos, dibujos: Marcas Mixtas
  
- ✓ Estas son las marcas más comunes, pero también puede ser cualquier signo distintivo, capaz de representación, por ejemplo, un sonido, Marcas Sonoras”<sup>88</sup>.

Las marcas suelen ser utilizadas para distintos delitos de cuello blanco y están relacionadas conjuntamente con las patentes, ya que para que exista una empresa tiene que constatar de una patente y una marca que los distinga de los demás, aunque solo sean empresas de cartón.

### **c. Negocios y empresas que se crean para cometer delitos de cuello blanco**

En Guatemala se ha detectado que las empresas fachadas (o de cartón) son utilizadas para cometer fraudes, estafas y delitos contra el orden tributario.

Las características de las empresas de cartón es que “son un vehículo jurídico, de tipo societario o no, que tiene una actividad real, con una existencia jurídica real. Se pueden crear al inicio para actividades ilegales específicas. Pero también pueden ser infiltradas por el crimen organizado y desviadas de su objeto durante su vida social. Tienen una fachada legal, pero sirven para introducir el dinero de origen criminal a transformar, y para generar las operaciones

---

<sup>88</sup> Definición de marca, disponible en: de <http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-901.html>  
Fecha de consulta, septiembre de 2016.

financieras necesarias para este objetivo. Permite ser utilizada, en todo o parte, para las necesidades financieras del crimen organizado”<sup>89</sup>.

Ofrecen al criminal la triple ventaja de: Colocación indirecta del dinero criminal dentro del sistema financiero. La Ocultación de su origen ilícito al mezclarlo con las ganancias legítimas de la entidad, y relacionarlo con actividades a nivel nacional o internacional para, perder el rastro y evitar la verificación contable (Monetarización).

La Cobertura social ideal para disfrutar de sus ganancias ilícitas a través de una aparente actividad comercial o industrial floreciente (Legitimación de su modo de vida) El dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal. Esta Integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan dinero entre sí: Obteniendo falsas ganancias por intereses lo que contribuye a invertir en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, los que son invertidos en supuestos negocios que tienen una supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

#### **4.3.1 Indicios que indican un delito de cuello blanco**

“El principal indicio que indican un delito de cuello blanco se da en los controles Fiscales En Guatemala el principal organismo encargado de la fiscalización de las empresas siendo esta la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), que vela por el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas. Para este efecto se puede establecer una propensión a la fiscalización que va desde los contribuyentes que cumplen hasta los que defraudan al Fisco”<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Superintendencia de Administración Tributaria. *Detección de empresas fachada en Guatemala y su relación con el lavado de dinero u otros activos*. Guatemala 2010.

<sup>90</sup> *Ibíd.*

El mecanismo de control se cuando se presume la existencia de un delito de lavado de dinero u otros activos la SAT, en el que se denuncia el hecho inmediatamente al Ministerio Público que es el ente encargado de la investigación y persecución penal.

La posición de SAT en la práctica, ha orientado sus esfuerzos en fiscalizar a los contribuyentes que evaden impuestos (recaudador). Mediante esta fiscalización ha detectado fraudes y estafas cometidas a través de empresas fachadas.

“El procedimiento de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), se creó conforme al Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y forma parte de la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos, ha presentado denuncias al Ministerio Público, órgano encargado de las investigaciones de ilícitos de fraude, estafas y lavado de dinero conjuntamente con la SAT se ha descubierto movimientos dentro del giro normal o aparente de negocios, no responden a los grandes flujos que se mueven en el sistema financiero y bancario. Provocando desajustes en la economía y defraudación tributaria. La IVE y la SAT presentan la denuncia al Ministerio Público, y es ésta la que realiza las investigaciones correspondientes”<sup>91</sup>.

En La detección y control de empresas de fachada en Guatemala, requiere un esfuerzo conjunto y cooperación de los agentes económicos para evitar que se produzca el lavado de dinero.

#### **4.3.2. Prácticas laborales injustas**

Una práctica laboral injusta es cuando un empleador o sindicato vulnera un derecho fundamental consagrado en el estatuto que rige las relaciones laborales.

---

<sup>91</sup> *Ibíd.*

“Un empleador no puede interferir con el derecho de los trabajadores a organizarse en otras palabras, para formar un sindicato o afiliación a una organización de empleados en la existencia. Los ejemplos incluyen la amenaza de despedir a los trabajadores que se unen a una organización de empleados, o transfiriéndolos a posiciones menos deseables asignándoles tareas más complejas si pueden demostrar el apoyo de la Unión o, por el contrario, prometiendo una mayor compensación o beneficios a cambio de la negativa de los trabajadores a votar por un sindicato”<sup>92</sup>.

Los empleadores no pueden intimidar o interrogar a los empleados sobre sus alianzas sindicales y no deben espiar o escuchar a escondidas las conversaciones de los empleados sindicalizados. Un empleador tiene prohibido unión financiación o para proporcionar una ventaja injusta a un sindicato y no de otra. Los empleadores tienen la obligación de negociar de buena fe con el sindicato, en el sentido de que no pueden participar en la negociación directa negociación directa con los empleados o área comercial, donde los empleadores utilizan tácticas dilatorias, no dejar de presentar propuestas significativas o proporcionar una adecuada gestión negociador autoridad.

Por falta de presupuesto, planeación y transformación, algunas empresas ejecutan actividades que resultan molestas para sus empleados y pueden convertirse en un factor clave para cambiar de trabajo.

Horas extras no pagadas (algo ilegal), reuniones de última hora al finalizar la jornada y entregar dotación en mal estado son algunas de las prácticas más comunes e incómodas.

Jenny Acevedo, profesional de selección y especialista en Desarrollo Humano, menciona que en las” empresas se sigue presentando conveniencia en los

---

<sup>92</sup> Practicas injustas, disponible en: [http://www.elemplo.com/colombia/consejos\\_profesionales/no-mas-a-estas-practicas-laborales-/16504245](http://www.elemplo.com/colombia/consejos_profesionales/no-mas-a-estas-practicas-laborales-/16504245) Fecha de consulta, septiembre de 2016.

grupos por referidos, sobrecarga laboral injusta, impedimentos para ascender, trato injusto del jefe inmediato y dirigentes controladores sin poder de liderazgo”<sup>93</sup>.

“Dar dinero para actividades empresariales que son propias de bienestar laboral y pagar actividades que no le corresponden al trabajador en ocasiones se convierte en un tema conflictivo”, añade.

Para Rodrigo Ferro Ruiz, gerente de Planeación en Azul Innovación & Crecimiento Empresarial, la principal práctica a eliminar es la de prometer y no cumplir. “Los empleados tienden a tomarse muy en serio las promesas hechas por la gerencia. No cumplirlas acaba con la motivación y destruye la confianza”<sup>94</sup>, afirma.

El gerente no contempla el impacto que tiene incumplir una promesa. “Cree que todo estará bien, pero no se comunica de manera eficiente con sus empleados ni entiende su nivel de inconformidad”, agrega Ferro.

Otras actividades implican conflictos como los regaños personales frente a compañeros de trabajo, descuentos ilegales, pagos de nómina fuera de los tiempos acordados y labores interrumpidas por llegada tarde.

Frenar estas prácticas ayuda a mejorar el ambiente de trabajo y la satisfacción del trabajador. Es importante para la salud mental del colaborador, porque siente que es apreciado en la compañía.

La especialista asegura que estas actividades son nocivas porque hacen que el trabajador piense más en lo malo que en lo bueno que puede ofrecer la

---

<sup>93</sup> Acevedo Jenny. *Selección y desarrollo humano*. México. D.F. 2006.

<sup>94</sup> Ferro Ruiz, Rodrigo. *Planeación en azul innovación & crecimiento Empresarial*. México D.F. 2010.

empresa. Por eso, Ferro menciona que tener gente motivada es vital para que una empresa crezca y alcance sus objetivos.

Dentro de las prácticas laborales injustas están que los empleados tienen que hacer movidas ilegales arriesgando su integridad laboral y lo realizan por necesidad de tener un trabajo y a causa de ello tienen que realizar actos administrativos penados por la ley.

#### **4.3.3. Manipulaciones financieras**

Las manipulaciones financieras es guiar erróneamente a los grupos interesados de la empresa erróneamente sobre la realidad económica de la entidad sobre la realidad económica.

Así mismo en influir en resultados contractuales que influyan en las cifras que emanan de la contabilidad.

También se refiere a la intervención adrede del proceso de reporte financiero con la intención de obtener alguna ganancia.

Las motivaciones para cometer manipulaciones financieras son los incentivos contractuales que son prácticamente compensación para los gerentes y contratos de deudas.

#### **4.3.4. Evasión de impuestos**

“Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe

la ley realizando el impago puede tener graves consecuencias para la persona”.<sup>95</sup>

El estado establece por ley el recaudo de ciertos tributos para el país y, por ello, no se puede evadir la contribución.

La actividad gravada por el impuesto es realizada y ocultada al conocimiento de las autoridades tributarias y, para ello, utiliza métodos ilícitos para reducir la cantidad a pagar. Este tipo de evasión es ilegal y perseguida por la ley como delito penado.

Dentro de los ejemplo de evasión de impuestos esta la ocultación de ingresos, aumento ilícito de los gastos deducibles y la adquisición de subvenciones injustificadas.

Así mismo existe otro tipo de evasión conocida como elusión fiscal y es legal. Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.

Otra clasificación de la evasión fiscal depende según sea parcial o total, es decir, si el causante evita el pago parcial u oculta la acción completa.

Para que exista la evasión fiscal necesita de una persona que este obligada al pago, así mismo que no pague un impuesto al cual estaba obligado de pago y que se incumpla la ley.

#### **4.4. EL CRIMEN ORGANIZADO COMO DELITO DE CUELLO BLANCO**

“La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) no contiene una definición

---

<sup>95</sup> Definición de evasión de impuestos, disponible en: <https://debitoor.es/glosario/definicion-evasion-fiscal>  
Fecha de consulta, septiembre de 2016.

precisa del término "crimen transnacional organizado" ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. Esta ausencia de definición fue pensada para permitir una aplicación más amplia de la UNTOC a los nuevos tipos de delito que emergen constantemente, a medida que las condiciones locales, regionales y globales se modifican en el tiempo"<sup>96</sup>.

A pesar de esto, la Convención sí posee una definición de "grupo criminal organizado". En el artículo 2(a) se especifica que un "grupo criminal organizado" es:

- ✓ Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria;
- ✓ Que ha existido por un periodo de tiempo;
- ✓ Actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento;
- ✓ Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.

Investigar las causas que dieron origen a la criminalidad organizada en Guatemala es una tarea compleja, sin embargo, existen algunos hechos claves en la historia reciente del país que podrían explicar el fenómeno criminal como parte del delito de cuello blanco, siendo estos:

- ✓ “La guerra civil que se libró en Guatemala durante 36 años evitó que el crimen organizado pudiera articularse y expandirse en el país, por lo que, con el advenimiento de la nueva era democrática como sistema político y con el final del conflicto armado, así como con la desestructuración operativa de los grupos antagónicos que en el conflicto intervinieron, se favorece la criminalidad organizada.

---

<sup>96</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Convención de las Naciones Unidas, contra el Crimen Organizado Transnacional*. Centro América y Caribe, 2010.

- ✓ La debilidad del Estado guatemalteco es una realidad innegable, así mismo lo es la fragilidad de sus instituciones para atender no sólo las demandas de la población sino para ejercer su autoridad y el monopolio de la fuerza en todo el territorio nacional.
- ✓ Factores externos como el fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de las comunicaciones igualmente hicieron posible la globalización de la criminalidad, por lo cual surgen nuevos actores, nuevas amenazas y, sobre todo, se consolida y expande el crimen organizado local y se vincula al transnacional<sup>97</sup>.

Existe una fuerte tendencia en el país por parte de las organizaciones criminales a la especialización del delito por lo que, independientemente de que las organizaciones criminales puedan mutar a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más efectivas en la realización de su accionar ilegal y como resultado, sus ganancias económicas se incrementan.

Para el caso de Guatemala se identifican las siguientes amenazas: La Narcoactividad, el tráfico ilegal de migrantes y personas, el lavado de activos, Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo, las Extorsiones, secuestros, Robo de vehículos y sicariato entre otros.

## **4.5 INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

### **4.5.1. Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución que realiza funciones autónomas, promoviendo la persecución penal y realizando la investigación de delitos;

---

<sup>97</sup> Rivera Claveria, Julio. *El crimen Organizado*. Instituto de Estudios de seguridad. Guatemala 2011. Pág.8

asimismo, trata de que se cumplan las leyes del país. Busca que se haga justicia, para lo cual actúa de forma objetiva, imparcial y apegada a la ley.

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de que funciones de la mejor manera, su autoridad se extiende a todo el país, el cual “Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución”.<sup>98</sup>

El Fiscal General, será el encargado de convocar al Consejo del Ministerio Público siempre que sea necesaria su intervención, con el propósito de cumplir con todo lo que le asigne la ley.

“En el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que los fiscales pueden contribuir a la investigación ya que el Ministerio Público, cuenta con un Departamento de Investigaciones Criminalísticas, el cual está integrado por peritos y técnicos especializados en las diferentes ramas científicas y quienes coordinan su trabajo, con el Gabinete de identificación, con el Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil”<sup>99</sup>.

Este Departamento en la actualidad se encuentra dividido en tres subdirecciones, las cuales son las siguientes:

#### **a. Sub-Dirección de investigaciones criminales operativas**

Realiza varias funciones entre las cuales se encuentra la investigación de campo, por medio de entrevistas realizadas a los testigos. Se divide en los departamentos siguientes: Narcoactividad, delitos patrimoniales, fiscales y

---

<sup>98</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto (40-94). Guatemala: Editorial Magna Terra, 2008. Pág. 6.

<sup>99</sup> *Ibíd.*

económicos, menores, departamento de Derechos humanos y delitos contra las personas.

#### **b. Sub-Dirección en ciencias forenses**

Donde por medio de la medicina puede aclarar aspectos relevantes para la investigación, dividida en dos departamentos: Departamento médico forense y departamento de especialidades forenses.

#### **c. Sub-Dirección técnico científica**

Realiza la función del manejo científico de la evidencia con el propósito de procesarla y convertirla en prueba material que servirá de base a los fiscales para la investigación y la presentación de informes en el debate

#### **4.5.2. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Como se encuentra establecido en el artículo 112 del Código Procesal Penal, por iniciativa propia en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público: “Investiga los hechos punibles perseguibles de oficio, e impide que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualiza a los sindicados, reúne los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y ejerce las demás funciones que le asigne el Código.

El último párrafo de dicho artículo establece: “Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el

procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”<sup>100</sup>.

Además, dentro de la función que ejerce la Policía Nacional Civil, principalmente en las primeras diligencias en que debe existir coordinación y responsabilidad para los fiscales del Ministerio Público, se encuentra el gabinete de Identificación que es una Institución que se encarga de brindar apoyo técnico en cuanto a casos de criminalidad, a través de la utilización de medios científicos y que coordina su función con el departamento de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.

Esta función de apoyo se desarrolla tanto en la propia escena del crimen, recabando evidencias, recolectando de la mejor forma para posteriormente ser analizadas y estudiadas detenidamente, incluyendo las que puedan encontrarse en las personas o elementos que presuntamente han tenido participación en los hechos investigados como proporcionando el análisis científico de la evidencia, con el objeto de esclarecer hechos criminales y además el Gabinete de Identificación, es la unidad responsable de clasificar y almacenar las muestras y evidencias para su posterior cotejo.

#### **4.5.3. Organismo Judicial**

La autoridad penal es ejercida por los tribunales siguientes:

- a. “Los jueces de paz
- b. Los jueces de narcoactividad
- c. Los jueces de delitos contra el ambiente
- d. Los jueces de primera instancia
- e. Los tribunales de sentencia
- f. Las salas de la corte de apelaciones
- g. La corte suprema de justicia

---

<sup>100</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal*. Decreto (51-92).

#### h. Los jueces de ejecución” <sup>101</sup>

Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena, mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

---

<sup>101</sup> 3Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto (51-92).Guatemala: Editorial Magna Terra, 2009.

**CAPITULO V**  
**METODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**  
**DE DELITOS DE CUELLO BLANCO**

En el presente capítulo se resaltan los métodos y técnicas de investigación que se efectúan con mayor frecuencia en los delitos de cuello blanco.

**5.1 Definición**

“La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo; y odos que significa camino, por lo que podemos deducir que método significa el camino más adecuado para lograr un fin”<sup>102</sup>.

También se puede decir que el método es el conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados.

El método es un elemento necesario en la ciencia; ya que sin él no sería fácil demostrar si un argumento es válido.

La palabra técnica proviene de *téchne*, un vocablo de raíz griega que se ha traducido al español como “arte” o “ciencia”.<sup>103</sup> Esta noción sirve para describir a un tipo de acciones regidas por normas o un cierto protocolo que tiene el propósito de arribar a un resultado específico, tanto a nivel científico como tecnológico, artístico o de cualquier otro campo.

En otras palabras, una técnica es un conjunto de procedimientos reglamentados y pautas que se utiliza como medio para llegar a un cierto fin.

---

<sup>102</sup> Definición de Método. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/> Fecha de Consulta, septiembre de 2016.

<sup>103</sup> Definición de Técnica. Disponible en: Definición de técnica - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/tecnica/#ixzz4LmQnX0> en Fecha de consulta, septiembre de 2016.

La investigación científica se encarga de producir conocimiento. El conocimiento científico se caracteriza por ser: -Sistemático -Ordenado -Metódico -Racional / reflexivo -Crítico / subversivo Que sea sistemático significa que no se puede arbitrariamente eliminar pasos, sino que rigurosamente debe seguirlos.

Que sea metódico implica que se debe elegir un camino (método: camino hacia), sea, en este caso, una encuesta, una entrevista o una observación. Que sea racional / reflexivo implica una reflexión por parte del investigador y tiene que ver con una ruptura con el sentido común.

La técnica es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

La investigación se puede definir, como: “La serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica”; en concreto la Criminalística es “una ciencia natural multidisciplinaria, que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y fiables”<sup>104</sup>.

La Criminalística es natural y multidisciplinaria, porque sintetiza para los conocimientos propios de su área, a la Química, la Física y la Biología. Y porque se desglosa de ella, la Criminalística de campo, la Balística Forense, la Documentoscopia, los Explosivos e incendios, la Fotografía Forense, los Hechos de Tránsito terrestre, Los Sistemas de Identificación, Las Técnicas Forenses de Laboratorio y otras.

---

<sup>104</sup> Curso Avanzado de Capitanes. *Técnicas de investigación en criminalística*. Guatemala C. A. 2010 Pág. 7

Y mediante el estudio y aplicación de los conocimientos de estas disciplinas científicas, se han puesto en prácticas teorías, leyes o principios generales, aplicables ordenamiento que se pueden verificar o comprobar y como todo conocimiento de acuerdo con las nuevas formas de producción y descubrimiento de fenómenos, también es falible.

Por tanto, ciencia puede caracterizarse, como Conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible

El método que sigue la Criminalística para su investigación se llama científico y en su aplicación se cumple generalmente con la sucesión de cinco pasos fundamentales:

- ✓ “La Observación
- ✓ El Problema
- ✓ La Hipótesis
- ✓ La Experimentación
- ✓ La Teoría, ley o principio”<sup>105</sup>

En la observación de hechos, fenómenos o cosas, se utilizan los cinco sentidos, a fin de obtener información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se inquiera. La acción de la observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objeto firme y definido, encamina a dar el conocimiento de lo que se busca. La observación se aplica con métodos y apoyada por instrumental científico.

En el planteamiento del problema, se circunscribe a interrogantes establecidas provenientes de los hechos, fenómenos o cosas observadas. El científico en su empeño por reconocer lo que observa, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema, por ejemplo:

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*

- ✓ ¿Qué....sucedió?
- ✓ ¿Cómo .... sucedió el hecho?
- ✓ ¿Dónde ..... sucedió el hecho?
- ✓ ¿Cuándo ..... sucedió el hecho?
- ✓ ¿Con qué ..... sucedió el hecho?
- ✓ ¿Por qué..... sucedió el hecho?
- ✓ ¿Quién ..... Realizó el hecho?

De las siete interrogantes, la Criminalística sólo contesta seis de ellas en la investigación del hecho.

Las respuestas se pueden encontrar en las hipótesis que se formulan con base en juicios condicionados, de las cuales sólo una será probada por medios experimentales.

La formulación de una hipótesis es una explicación condicional que trata de predecir el desarrollo del fenómeno o hecho ocurrido. Se estima que la hipótesis es la respuesta al problema y se pueden establecer tantas hipótesis como sean necesarias, pero una a una, con los procedimientos adecuados para llegar a la correcta explicación del fenómeno o hecho.

La hipótesis seleccionada tendrá que ser probada o reprobada por la experimentación y si no es válida se tendrá que desechar y formular una nueva, pero las hipótesis desechadas marcan el camino y suministran mejores conocimientos para llegar a la conveniente.

La experimentación es el medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas. Las buenas conclusiones científicas en la experimentación, nos

dan el marco de validez y fiabilidad en la comprobación para determinar teorías, leyes o principios.

La teoría, ley o principio, es el resultado final y de probable aplicación universal, producto de experimentaciones repetidas, positivas y generales en el estudio de hechos, fenómenos o cosas.

Las teorías aceptadas como válidas pueden formar una ley o principio general, el cual se aplica en la ciencia en estudio y además las leyes o principios nos sirven como base para nuevas investigaciones, aunque no se aceptan completamente infalibles, ya que nuevos fenómenos o hechos y nuevos elementos para producirlos, pueden provocar el bloqueo y cambio de una ley previamente establecida y modificar o dar nacimiento a otra.

Por tal virtud, los pasos del método científico se siguen en el orden sistemático que convenga. Representan un camino por el cual un investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía y de cualquier forma que esté sistemáticamente estructurado, el método científico es: El conjunto de normas de la ciencia, que se sigue para encontrar la verdad de las cosas que se inquieren.

## **5.2 Importancia**

La importancia de realizar técnicas y métodos de investigación es que se puede señalar que el objetivo material u objeto de estudio es la recaudación de evidencias físicas que se utilizan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos, aplicando tecnología y metodología científica, con el establecimiento de verdades generales y particulares, donde los indicios producidos y los objetos e instrumentos utilizados, son identificados, estudiados y explicados para conocer su relación y sus manifestaciones,

Así como para determinar las formas y mecanismos realizados e identificar a las Víctimas en su caso y a los presuntos autores y demás involucrados, a fin de conocer físicamente la verdad del hecho o fenómeno investigado.

Sin olvidar que cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general, también con base en el estudio científico de las evidencias materiales, tienen definidos sus objetivos particulares y específicos que se satisfacen con conocimientos, metodología y tecnología adecuadas.

Ahora bien, para introducirse más profundamente en la temática de la metodología que aplica la Criminalística, haciendo un resumen, el doctor Moreno González explica que: “La Criminalística, como ciencia especulativa, aplica el método inductivo para llegar a la formulación de sus leyes o principios,

Las técnicas, criminalísticas están basadas en logros científicos y el perito las aplica en el examen de los indicios, también denominados evidencia física. En su totalidad, son valiosos apoyos del método criminalística, el cual constituye la estrategia de la investigación.

No todas las técnicas las técnicas criminalísticas revisten idéntico valor y alcance. Así tenemos que unas son consideradas como de orientación, otras como de probabilidad y, finalmente, otras como certeza, según su grado de especificidad

### **5.3 Técnicas que utilizan las instituciones del sistema de justicia de Guatemala**

#### **5.3.1. Intercepción de información**

La “Intercepción se produce cuando un programa, proceso o persona accede a una parte del sistema para la cual no tiene autorización. Es el incidente de seguridad más difícil de detectar, ya que generalmente no produce una alteración en el sistema. Este es un ataque en contra de

la *confidencialidad*. Ejemplos de este tipo de ataque: acceso a una base de datos, entrada a través de la red en un sistema informático ajeno, etc”<sup>106</sup>.

Este tipo de ataque se dedica a desviar la información a otro punto que no sea la del destinatario, y así poder revisar archivos, información y contenidos de cualquier flujo en una red.

Así mismo se dedica a alterar la información que se encuentra, de alguna forma ya válida, en computadoras y bases de datos. Es muy común este tipo de ataque en bancos y casas de bolsa, principalmente los intrusos se dedican a cambiar, insertar o eliminar información y/o archivos, utilizando la vulnerabilidad de los sistemas operativos y sistemas de seguridad (atributos, claves de accesos, etc.

La captación de cualquier comunicación oral solamente será castigada cuando se utilicen “instrumentos o artificios técnicos”<sup>107</sup>. La acción consiste en interceptar las telecomunicaciones, imágenes, etc., de otros, bien directamente o por medio de una serie de mecanismos

Escuchar tras una pared o puerta un secreto íntimo o información que por su contenido se entiende que no se desea difundir no puede considerarse un delito; al igual que si por las razones que fuera, alguien se encuentra escondido en un lugar y sin ser sorprendido escucha una conversación que contiene información personal o familiar. Por otro lado, la transmisión, grabación o reproducción del sonido puede ser también ilegal, aunque la escucha sea legal.

---

<sup>106</sup> Intercepción de información de Seguridad. Disponible en: <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/seguridad/AtaqIntercepcion.php>. Fecha y hora de consulta, septiembre de 2016.

<sup>107</sup> Ataque de intercepción. Disponible en: <http://red2marisolcolin.blogspot.com/2010/06/ataque-de-intercepcion.html>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

En aquellos casos en los que hay varios interlocutores manteniendo una conversación o acto de intimidad y uno de ellos consiente la escucha o grabación por un tercero ajeno, el consentimiento de uno de los interlocutores no justificaría el hecho ilegal de captar esa intimidad; de manera que éste y el tercero ajeno a la conversación o acto de intimidad pueden ser castigados al no comunicárselo a los demás.

### **5.3.2. Seguimiento de información**

“El seguimiento de información en el ámbito judicial (llamado también pasivo), consiste en espiar de manera física, virtual y de forma disimulada sobre las acciones de un individuo, que puede ser un sospechoso, indagado, imputado, testigo entre otros, esto con el fin de controlar sus movimientos, su morada y los lugares con los que mayor frecuencia, las personas con quienes trata y las actividades que desarrolla”<sup>108</sup>.

El seguimiento se da física cuando se da de forma personal, es decir se hacen seguimientos a pie o en vehículo para conocer detalles específicos sobre el individuo a investigar.

El propósito del seguimiento de información es para indagar y obtener pruebas o evidencias de un delito, así mismo es localizar al sujeto, vigilando sus escondrijos, familiares, amigos, cómplices vinculados a la situación,

Así mismo el seguimiento de información se da de forma virtual y esto se da cuando existe espionaje en los movimientos virtuales que hace una persona, ya sea transacciones, utilidades de sistemas en red, en que el investigador analiza cada uno de sus movimientos a través de una computadora o a través del uso de teléfonos celulares.

---

<sup>108</sup> Definición de seguimiento de información. Disponible en <http://es.slideshare.net/ALEJANDROSTONE201208/vigilancia-y-seguimiento>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

En si el seguimiento de información, es prácticamente documentar cada una de las evidencias recolectadas en cada una de las etapas de investigación para conformar un rompecabezas que logre determinar los movimientos de un sospechoso con el fin de involucrar o descartar su participación en un hecho delictivo.

### **5.3.3. Vigilancia de organizaciones o de personas**

“La vigilancia comprende una serie de pasos que incluyen la recopilación de información, el análisis jurídico y de la información recabada, la documentación y la presentación de informes, las medidas correctivas y de seguimiento y, por último, la evaluación”<sup>109</sup>. Estas actividades están relacionadas entre sí en lo que se denomina el ciclo de seguimiento.

La vigilancia y el seguimiento son un proceso por el cual se observa, continuamente y discretamente a personas, grupos, lugares, vehículos, con el fin de establecer detalles pormenorizados, esto tiene una gran importancia para las entidades judiciales, jurídicas porque gracias a estas investigaciones y/o vigilancias se han desmantelado un sin número de modalidades delictivas.

“Su función principal es observar y documentar las actividades que realizan habitualmente los grupos delictivos, ya que es muy importante cada movimiento que se hace allí para la investigación y para poder desmantelarlo”<sup>110</sup>.

Las personas que pueden realizar vigilancia son aquellos grupos que tienen las funciones atribuidas por la ley para que ayuden a desmantelar las bandas que cometen hechos punibles.

---

<sup>109</sup>Vigilancia en criminalística. Disponible en: <http://criminalistica-marce.blogspot.com/2011/12/vigilancia-y-seguimiento.html> Fecha de consulta, septiembre de 2016.

<sup>110</sup> Vigilancia y seguimiento. <http://www.prosegur.com.pe/per/Empresas-e-Instituciones/Vigilancia-Activa/index.htm>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

El mayor impacto de la vigilancia es el gran número de organizaciones involucradas en las operaciones de vigilancia.

El estado y los servicios de seguridad aún poseen los más poderosos sistemas de vigilancia, al ser avalados por la ley. Hoy día los niveles de vigilancia estatal se han incrementado, y al hacerse más frecuente el uso de computadoras, son capaces de combinar información proveniente de diversas fuentes para conformar perfiles de personas o grupos en la sociedad.

Muchas grandes corporaciones usan varias formas de vigilancia pasiva. Esto es principalmente un medio para monitorear las actividades de su personal y para controlar las relaciones públicas. Sin embargo, algunas grandes empresas activamente usan varias formas de vigilancia para monitorear las actividades de activistas y grupos de campaña que pueden tener un impacto en sus negocios.

Muchas compañías comercian con información legalmente, comprando y vendiéndola de/a otras compañías o agencias locales de gobierno que a su vez la recopilan. Estos datos son usualmente comprados por empresas que desean usarla con objetivos de marketing o publicidad.

Información personal es obtenida por muchos pequeños grupos e individuos. Mucho de esto se hace con propósitos inofensivos, pero cada vez más información personal y sensible es obtenida con fines criminales, tales como fraudes relacionados con tarjetas de crédito.

#### **5.3.4. Escuchas telefónicas**

“Una escucha telefónica o intervención telefónica es el seguimiento, monitoreo y grabación de una conversación telefónica por del Ministerio Público con el objeto de realizar una investigación penal (asociada a crimen organizado)”<sup>111</sup>.

El término escucha telefónica se extiende al intercambio de información a través de todo tipo de redes sociales o medios de comunicación digital. En países como Estados Unidos las escuchas telefónicas pueden ser realizadas por fuerzas gubernamentales reconocidas aun sin autorización judicial.

“Este no es el caso de Guatemala donde el decreto 21-2006 del Congreso expresamente requiere la autorización judicial para la interceptación de comunicaciones. Esta autorización constituye una excepción al Principio de Privacidad que establece la Constitución Política de la República en referencia a las comunicaciones personales”<sup>112</sup>.

El mismo artículo 183 del Código Procesal Penal señala como prueba inadmisibles en causas criminales la grabación o interceptación por un medio prohibido en la intimidad de las comunicaciones.

Las escuchas telefónicas son estrictamente controladas para salvaguardar la privacidad de los individuos. Sin embargo, Guatemala si permite la grabación unilateral de comunicaciones hecha por uno de los sujetos de la conversación y su uso como prueba.

Muchas empresas en Guatemala graban sus conversaciones telefónicas para poder probar lo que fue dicho, para entrenar a su personal o monitorear el

---

<sup>111</sup> Escuchas telefónicas en casos criminales y las grabaciones de conversaciones telefónicas para empresas. Disponible en: <http://farolegal.gt/las-escuchas-telef%C3%B3nicas-en-casos-criminales-y-las-grabaciones-de-conversaciones-telef%C3%B3nicas-para>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

<sup>112</sup> *Ibíd.*

rendimiento. Esta actividad puede no es considerada como escucha telefónica porque es hecha con el conocimiento de al menos una de las partes intervinientes en la conversación telefónica.

Las leyes que regulan la grabación de conversaciones telefónicas en algunos sitios requieren que sólo una de las partes esté al tanto de la grabación, mientras otros exigen que ambos estén advertidos. Se considera una buena práctica anunciar al principio de una llamada que la conversación está siendo grabada.

El uso de escuchas telefónicas oficiales y no oficiales se ha hecho común. Prueba de ello es que la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (NSA, por sus siglas en inglés), que es una agencia de inteligencia, se dedica a interceptar, almacenar y analizar –con y sin órdenes judiciales– las conversaciones telefónicas de los habitantes de EUA y de otros países.

Los contratos o licencias por medio de las cuales el Estado controla a las compañías telefónicas incluyen cláusulas para que den acceso para realizar escuchas telefónicas a las fuerzas de seguridad y la policía.

La vigilancia aplicada a teléfonos celulares consiste en el almacenamiento de datos que incluyen información sobre el tiempo de duración de llamada, emisor y lugar de realización.

Estos datos pueden determinarse generalmente por la información almacenada en la estación base que recibe los datos de la celda en donde la llamada fue realizada, aunque también es posible obtener una mayor precisión sobre la ubicación de una persona combinando información de varias celdas.

El rastreo de teléfonos móviles para vigilancia consiste en obtener la posición actual de un teléfono celular estático o en movimiento. La localización puede ocurrir mediante multilateralización de las señales de radio generadas por la estación base o simplemente vía GPS.

Actualmente los métodos de vigilancia de telefonía celular incluyen no sólo la ubicación o almacenamiento de datos de la llamada, considerando que en los últimos años han surgido una infinidad de spyware en el teléfono móvil que permiten el rastreo, grabar llamadas, interceptar, desviar, bloquear, leer SMS y correo electrónico.

### **5.3.5. Aislamiento de información**

El aislamiento de información, se refiere a la selección de información obtenida durante todo el proceso de investigación. Así mismo es la selección de ciertas evidencias que tengan mayor relación con el hecho punible.

En la recolección de evidencias obtenidas desde la vigilancia, de documentos, datos o de personas se realiza un seguimiento de información en el que se realizan esquemas que puedan relacionar cada una de las evidencias obtenidas.

Durante esta fase, el investigador va haciendo un descarte de evidencias que no tienen ninguna relación o se salen del círculo del hecho cometido. Hay que hacer una aclaración que no se desechan las evidencias, simplemente va tomando un segundo plano o tercer plano.

Prácticamente el aislamiento de información es seleccionar la evidencia que toma un valor de mayor importancia y que se relaciona fuertemente con un hecho delictivo.

Para la realización de este paso, el investigador debe de tener conocimiento desde el inicio de la investigación ya que no puede dejar al margen información que puede ser el enlace de una evidencia con otra.

### **5.3.6. Interpretación de información**

La interpretación de la información obtenida en la investigación documental significa someterla a un análisis y explicación, con el fin de arribar a conclusiones o teorías.

“El análisis consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación”.<sup>113</sup>

“La interpretación (explicación) es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recibida”<sup>114</sup>.

La investigación documental efectúa la interpretación de la información por medio del análisis de premisas y de la explicación por conclusiones (o teorías). La investigación de campo realiza la misma tarea mediante el análisis descriptivo (cuando no estadístico) y de la explicación por conclusiones o teorías.

El análisis de la información en la investigación documental consiste en la identificación de los juicios obtenidos durante el trabajo inquisitivo, con el propósito de detectar sus relaciones y arribar a razonamientos lógicos.

#### **A. CASOS EN LOS QUE ES FACTIBLE EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN.**

---

<sup>113</sup> Interpretación de la información en la investigación documental. Disponible en: [drfelixa.com/uvmtlalpan/mij/capV.doc](http://drfelixa.com/uvmtlalpan/mij/capV.doc). Fecha de consulta, septiembre de 2016.

<sup>114</sup> *Ibíd.*

**Primer caso:** Cuando el investigador despega de una proposición o hipótesis virtual o real. En este caso, el Contador ha partido de determinadas premisas y espera arribar a una conclusión.

**Ejemplo:**

Un Contador-Investigador desea probar que la auditoría administrativa rebasa los límites del campo de actuación del Contador Público. El análisis de la información estriba en señalar uno a uno de los juicios que prueban su hipótesis.

**Segundo caso:** Cuando el investigador, sin haberse propuesto someter a prueba una conjetura, descubre a través de su investigación la relación entre dos juicios y arriba a un razonamiento o conclusión.

**Ejemplo:**

Un pasante de Derecho desarrolla una investigación documental para describir los recursos administrativos de que disponen los contribuyentes para impugnar a resoluciones de las autoridades fiscales.

Aunque descriptiva en su origen, el contribuyente pudo conocer, por ejemplo, que existe, un solo procedimiento administrativo y después jurídico de nulidad.

En este caso, existe la oportunidad de incluir una conclusión basada en el análisis de los hechos que ofrecen una relación lógica.

**3. Caso en el que no existen juicios sujetos a análisis y, por ende, tampoco explicación.**

Cuando el investigador documental realiza indagaciones de corte monográfico o descriptivo, o bien se concreta a recopilar diverso material documental, no existen elementos de análisis y por lo tanto no tiene cabida la explicación. El sitio de las conclusiones es ocupado, en todo caso, por una síntesis del trabajo realizado.

**Ejemplo:**

Una investigación monográfica acerca de las funciones que competen a un departamento Jurídico en una entidad, queda al margen de análisis y explicación de los datos obtenidos durante el trabajo inquisitivo.

**B. REGLAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

El análisis de la información que la investigación documental reclama observa lo siguiente:

- ✓ Identificar las premisas o juicios pertinentes.
- ✓ Constatar la relación lógica entre los juicios.
- ✓ Cerciorarse que los juicios promueven los razonamientos que dan origen a las conclusiones que confirman la hipótesis.

**5.3.7. Informen estadístico**

“Desde el punto de vista de las estadísticas sobre delitos, este riesgo es particularmente alto. Los gobiernos son naturalmente renuentes a exponerse a críticas en cuanto a cuestiones de orden público y pueden tratar de atenuar los efectos de las cifras sobre la delincuencia presentándolas de manera favorable”<sup>115</sup>.

Normalmente las cifras de la policía sobre delitos se basan en los delitos denunciados, pero está bien documentado el fenómeno de la existencia de delitos no denunciados, si bien algunos gobiernos tratan de evaluar las cifras sobre el delito mediante investigaciones independientes y muestreos que pueden terminar por dar conclusiones distintas.

---

<sup>115</sup> Investigación de delitos. Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Naciones Unidas. New York 2010.

Cuando se necesita una denuncia, por ejemplo para reclamar el pago de un seguro, la tendencia a denunciar es mayor que en los barrios en que el delito es endémico y la víctima “sabe” que la policía “no puede hacer nada”.

Las víctimas también pueden mostrarse renuentes a llamar la atención sobre un delito por varias razones. Por ejemplo, una institución financiera puede preferir no denunciar un fraude porque podría afectar la confianza de los clientes, o la víctima de una agresión sexual puede tener miedo de la forma en que será tratada por la policía o por lo que dirán amigos y familiares si se enteran de lo ocurrido. Por consiguiente, las cifras sobre delitos suelen ser intrínsecamente inexactas y dependen directamente de la predisposición de la gente a denunciar un delito.

“También pueden estar sujetas a la manipulación o a la clasificación equivocada (por ejemplo, ¿en qué medida se clasifica el daño causado a la puerta de una casa como daño doloso en lugar de tentativa de robo con escalamiento o allanamiento de morada? ¿Con qué frecuencia se denuncia el hurto de un teléfono móvil cuando, en realidad, simplemente se perdió?) Muchas veces la persona que clasifica el delito denunciado se ve ante varias alternativas distintas porque los hechos concretos pueden interpretarse de distintas maneras o porque puede haber una serie de distintos delitos que parecen estar relacionados con el mismo incidente”<sup>116</sup>.

Si un comisario teme que se usen las estadísticas para criticar su desempeño en la lucha contra la delincuencia, la opción preferible para él será hacer figurar en la denuncia un delito de menor gravedad. La tasa de resolución es la relación entre los delitos cometidos y los delitos que se consideran resueltos de una manera u otra. Tradicionalmente se han usado las tasas de resolución como medida del éxito de los servicios de policía.

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*

Desgraciadamente, las estadísticas pueden basarse en una variedad tan grande de criterios que resulta sumamente difícil hacer comparaciones internacionales.

En primer lugar, ¿cómo se mide el delito? ¿Se trata de delitos denunciados, de estimaciones de delitos efectivos o es simplemente lo que dicen los investigadores? En segundo lugar, ¿cuándo se considera que se ha resuelto un delito? ¿Se resuelve cuando se declara culpable a un sospechoso? ¿O bien cuando se ha sometido al sospechoso a juicio ante un tribunal (la llamada “resolución judicial”)? ¿O cuando una persona condenada pide que se tengan en cuenta otros delitos en el momento de dictarse la sentencia? ¿Qué pasa si se declara a alguien no culpable pero no existen pruebas que impliquen a nadie más? <sup>117</sup>

En algunos países, un delito se declara resuelto cuando el investigador decide que ya no hay más pistas que seguir. Por consiguiente, es muy fácil presentar las cifras de manera favorable. Las estadísticas sobre los detenidos también son difíciles de interpretar.

Los largos períodos transcurridos entre la acusación y el juicio pueden significar una investigación ineficiente, pero también pueden indicar un sistema judicial desbordado.

Cuando un caso llega por fin al tribunal solo para que la fiscalía no tenga pruebas que presentar, ello puede deberse a una deficiente labor policial o a un cambio de actitud de un testigo clave o incluso a no haberse notificado a los testigos que debían comparecer.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*

### **5.3.8. Allanamientos**

“En materia jurídica el allanamiento puede ser el acceso a la fuerza con orden judicial a un lugar en el cual se encuentren pruebas que puedan ayudar a la resolución de un proceso, o el acceso por orden judicial a la residencia de una persona con orden de captura para judicializarla, desde el punto de vista del área penal, sin embargo cuando se habla de allanamiento también puede tratarse de la aceptación del demandado respecto a los hechos y pretensiones elevadas por el demandante en un proceso”<sup>118</sup>.

Artículo 206. Allanamiento. El particular que, sin autorización o contra la voluntad expresa o tácita del morador clandestinamente o con engaño, entrare en morada ajena o en sus dependencias o permaneciere en ellas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

El allanamiento de morada, es el delito que atenta contra la inviolabilidad de domicilio, en particular y en contra el derecho a la intimidad en general. Guatemala reconoce en la Constitución Política de la República artículo 23, que establece: “Inviolabilidad de la vivienda”<sup>119</sup>. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de la seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado o de su mandatario.

### **5.3.9. Análisis digital (Correos, Computadoras, celulares)**

El análisis digital, es la interpretación, opinión y criterio de ciertas características de un ordenador o un software e inclusive una red de equipos electrónicos. Esto con la finalidad de búsqueda de información que relacione un hecho delictivo.

---

<sup>118</sup> Definición de allanamiento, disponible en: <http://www.gerencie.com/que-es-el-allanamiento-y-en-que-casos-puede-rechazarse.html>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

<sup>119</sup> Código Penal de Guatemala. Decreto No. 17-73.

#### A. Correos Electrónicos:

Esto lo realiza un perito informático quien es requerido para la realización de un informe pericial informático sobre correos electrónicos, es necesario realizar una doble distinción topológica en el conjunto de los correos electrónicos a peritar. Esta doble distinción, va en consonancia con la dificultad en la realización del informe pericial informático.

En función de si se trata de correos electrónicos enviados o recibidos. Es más complejo realizar un análisis pericial informático de un correo electrónico enviado que de uno recibido puesto que, en tal caso, podría ser también necesario verificar que dicho correo electrónico fue entregado al destinatario.

“En función del servidor en el que se almacenan los correos electrónicos. Así pues, éstos pueden almacenarse en servidores de correo electrónico locales, de terceras empresas proveedoras de este tipo de servicios, o bien puede tratarse de correos electrónicos almacenados en servidores de proveedores de servicios en la nube (los cuales son gratuitos para los particulares, aunque de pago para las empresas), como GMail (Google), MSN u Office 365 (Microsoft), Yahoo,”<sup>120</sup> etc.

Una vez realizada la doble distinción topológica, se explicará, tal y como se mencionó al principio, su correlación con la dificultad en la realización del informe pericial informático.

Esto se realiza debido a que la mayor parte de los delitos informáticos se da a través de correos electrónicos, por lo que es de suma importancia su análisis para darle seguimiento la pista a un hecho delictivo.

---

<sup>120</sup> Análisis informático. <http://peritoinformaticocolegiado.es/peritaje-informatico-de-correos-electronicos/> Fecha de consulta, septiembre de 2016.

## C. COMPUTADORAS

“Una computadora (del latín computare – calcular), también denominada como ordenador o computador, es una máquina electrónica que recibe y procesa datos para convertirlos en información útil”<sup>121</sup>.

Una computadora es una máquina electrónica usada para procesar la información. Sin embargo se puede hacer un trabajo más amplio que el calcular números o imprimir datos.

El avance de la informática es imparable y debe ser positivo en términos generales, ahora bien, la otra parte de la moneda es la proliferación de nuevos delitos y delincuencia que se aprovecha de éstos recursos; no en vano los gobiernos son conscientes de esta necesidad de dotar a la policía de los medios informáticos más avanzados así como reciclar a sus responsables para estar constantemente al día y ser efectivos en la lucha contra el crimen, también informatizado.

Como ejemplo de esta evolución informática en una de las más importantes organizaciones policiales como es INTERPOL se ve como se aplica de forma muy eficiente respecto a los asuntos de delincuencia general como base de datos necesaria en la ayuda mutua entre los cuerpos policiales de cada país democrático, y, con un éxito añadido en la investigación y neutralización del terrorismo, la delincuencia organizada, delincuencia económica, organizaciones de estupefacientes.

Dentro de toda esta evolución que está dando tan buenos resultados por la posibilidad de introducir innumerables datos y correlacionarlos, al tiempo que transmitirlos con celeridad, cabe destacar como clave decisiva en el éxito en la

---

<sup>121</sup> Definición de computadora. Disponible en: <http://tecnologiaeducativa.forosactivos.net/t13-investigacion-computadora>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

operatividad de toda su aplicación, la implantación y desarrollo del área de Inteligencia criminal.

La investigación informática se da desde los hallazgos de ordenadores y de computadoras que dejan registros de información que puede ser esencial para la aclaración de un delito tanto informático como la planeación de alguno de otro tipo.

#### D. CELULARES

El análisis de celulares se da para analizar los mensajes de textos y registros de llamadas que una persona pudo hacer para comunicarse con una persona, ya sea de utilidad de comunicación o para la planeación de un hecho delictivo.

“Con la instalación de un software especializado, recibirás toda la información que requieres y datos muy importantes, sólo con acceder a una página web de manera remota”<sup>122</sup>.

El rastrear registro de llamadas sin que alguien lo sepa es posible mediante los programas spyware. Actualmente encontrarás decenas de opciones y muchas de ellas gratuitas, aunque lo recomendable en este caso es que optes por un servicio de pago para obtener las mejores características y el respaldo de un trabajo serio.

No son pocas las ocasiones en las que una persona elige una aplicación gratuita y termina lamentando su decisión. En este sentido, muchos programas contienen virus que contagian el dispositivo móvil, dejan rastros que pueden indicarle a la persona que está siendo monitoreada e incluso llegan a presentar resultados incompletos a la hora de buscar los reportes de la actividad del móvil objetivo.

---

<sup>122</sup> Registro celular. <http://www.espiaparamoviles.com/rastrear-registro-de-llamadas-y-texto-de-un-smartphone-con-una-app/>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.

#### **5.4. Normativas y penalización de los delitos de cuello blanco**

El Artículo 445 del Código Penal: establece el delito de Peculado en donde el “funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos” <sup>123</sup>

Existe también regulado en el Código Penal en el Artículo 446 el: “(Peculado culposo). El funcionario o empleado público que, por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare, por otra persona, la sustracción de dinero o efectos públicos de que trata el artículo precedente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales” <sup>124</sup>

En el Artículo 447 del Código Penal se regula: “(Malversación). El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales, la sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados”<sup>125</sup>.

Establece el Artículo 448 del Código Penal: “(Incumplimiento de pago). El funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario u ordenado por autoridad competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido, rehusare hacer

---

<sup>123</sup> Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala; 1973.

<sup>124</sup> *Ibíd.*

<sup>125</sup> *Ibíd.*

entrega de dinero o efectos depositarios o puestos bajo su custodia o administración”<sup>126</sup>.

El capítulo V del Código Penal, establece lo relativo a las negociaciones ilícitas a partir del Artículo 449: “(Concusión). Cometén el delito de concusión: 1. El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen.

2. El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma. Los responsables serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de cinco a veinticinco mil quetzales<sup>127</sup>”.

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 10 del Decreto 38-2000, el texto anterior regulaba: “Artículo 449. (Concusión). Cometén el delito de concusión: 1. El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo.

Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen. 2. El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma.

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*

<sup>127</sup> *Ibíd.*

Los responsables serán sancionados con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales” (sic.). El Artículo 450 regula lo relativo al: “(Fraude). El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes, o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años”.<sup>128</sup>

Así el Artículo 451 del Código Penal establece: “(Exacciones Ilegales). El funcionario o empleado público que exigiere contribución, Impuesto, tasa o arbitrio ilegales o mayores 31 de los que correspondan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de tercero el producto de las exacciones expresadas en el párrafo que precede, las sanciones señaladas se aumentarán al doble”<sup>129</sup>.

En el Artículo 452 del Código Penal se regula: “(Cobro Indebido). El funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios o quien los cobrare, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales”<sup>130</sup>.

Se regula en el Título XIV del Código Penal, sobre los delitos contra la administración de justicia, en el Capítulo I, de los delitos contra la actividad judicial, específicamente en el Artículo 457 regulando: “(Omisión de denuncia). El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En

---

<sup>128</sup> *Ibíd.*

<sup>129</sup> *Ibíd.*

<sup>130</sup> *Ibíd.*

igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar<sup>131</sup>”.

El capítulo III del Código Penal, sobre la prevaricación establece: “Artículo 462. (Prevaricato). El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”<sup>132</sup>.

Existiendo además en el Artículo 463 del Código Penal, la regulación sobre el: “(Prevaricato culposo). El juez que por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare 32 resoluciones contrarias a la ley o las fundare e hechos falsos será sancionado con multa de cien a un mil quetzales inhabilitación especial de uno a dos años”<sup>133</sup>.

El Artículo 464 del Código Penal contempla: “(Prevaricato de árbitros). Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 462 y en el Artículo anterior, será aplicable en sus respectivos casos, a los árbitros”<sup>134</sup>.

Así con respecto al Ministerio Público el Artículo 467 del Código Penal regula: “(Prevaricato de representantes del Ministerio Público). Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se aplicará, en los respectivos casos, a funcionarios o representantes del Ministerio Público”<sup>135</sup>.

En el capítulo IV, de la delegación y retardo de justicia en el Artículo 468 del Código Penal: “(Retardo malicioso). El juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente o que retardare, maliciosamente, la administración de

---

<sup>131</sup> *Ibíd.*

<sup>132</sup> *Ibíd.*

<sup>133</sup> *Ibíd.*

<sup>134</sup> *Ibíd.*

<sup>135</sup> *Ibíd.*

justicia, será sancionado con prisión de uno a dos años, multa de dos mil a diez mil quetzales e inhabilitación especial de dos a cuatro años”<sup>136</sup>.

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 12 del decreto 38-2000, el texto anterior regulaba: “Artículo 468. (Retardo malicioso). El juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente o que retardare, maliciosamente, la administración de justicia, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años”<sup>137</sup>.

Con respecto al Artículo 469 del Código Penal, regula: “(Denegación de justicia). El juez, el representante del Ministerio Público o el funcionario, autoridad o agente de ésta que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años. Con las mismas penas será sancionado el juez que se negare a juzgar, pretextando oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley”<sup>138</sup>.

---

<sup>136</sup> *Ibíd.*

<sup>137</sup> *Ibíd.*

<sup>138</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO VI**

### **ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **6.1. Análisis e interpretación de resultados sobre los delitos de cuello blanco y los métodos efectivos para evaluar la relación de indicios y evidencias en este tipo de delitos en el departamento de Alta Verapaz.**

El presente capítulo tiene por objeto la presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos por medio de las entrevistas al personal del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y profesionales del derecho (Abogados y Notarios), de los cuales se obtuvieron datos que a continuación se presentan detalladamente para su interpretación.

#### **6.2. Entrevista**

Las entrevistas son instrumentos que tienen por objeto la recabación de información de forma verbal y que se llevan a cabo de una manera directa; es decir, el entrevistador y el entrevistado se encuentran cara a cara para realizar el intercambio de la información. Para la presente investigación se determino la utilización de la entrevista como instrumento para recolectar información y así conocer el contexto en que se encuentra la temática abordada; para lo cual se considero al personal del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil y profesionales del derecho.

La entrevista consta de 13 interrogantes, de las cuales los entrevistados emitieron su opinión de acuerdo al cargo donde desempeñan y experiencia de la misma.

A continuación se presentan las respuestas de los entrevistados por institución.

### **6.3. Interpretación de Resultados Entrevista a integrantes del M.P., Policía Nacional Civil y Profesionales del Derecho:**

#### **A. De acuerdo a la primera pregunta sobre si conocían los delitos de cuello blanco y cuales conocen las respuestas fueron las siguientes:**

- ✓ Personal del M.P.: Todos aseguraron de conocer los delitos de cuello blanco y mencionaron principalmente el lavado de dinero, fraude, malversación de fondos, delincuencia organizada y tráfico de influencias.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Coincidieron en conocer este tipo de delitos y resaltaron principalmente el delito de malversación de fondos, fraude y lavado de dinero.
- ✓ Profesionales del Derecho: Resaltaron conocer el lavado de dinero, tráfico de influencias, fraude, apropiación indebida de activos, el cohecho, malversación de fondos. La corrupción y delincuencia organizada.

#### **B. La segunda interrogante indica establecer las principales causas por las que se comete este tipo de delito, las respuestas son las siguientes:**

- ✓ Personal del M.P.: Por la adquisición del poder económico- político y social, así como la ambición a los recursos del Estado.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Por desintegración familiar, ambición y poco patriotismo.
- ✓ Profesionales del Derecho: Por ambición al poder, por prepotencia, por mala fe y por falta de valores inculcados desde su hogar.

#### **C. Como considera la normativa aplicada y penalizada para este tipo de delito**

- ✓ Personal del M.P.: Que si es aplicada y penalizada, pero hasta hace poco tiempo que comenzó a ser aplicable, debido a la ayuda de la CICIG.

- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Ellos consideran que dentro del departamento aun no es aplicada, debido a que existen muchas personas con gran influencia que son prácticamente dueños del departamento por lo consiguiente no se les puede investigar.
- ✓ Profesionales del Derecho: Consideran que en algunos caso si es aplicada, aunque en la mayoría de los casos no se cumple, debido a la influencia de las personas y en el caso del municipio a pesar de ser una ley vigente aun no es muy activa.

**D. Que procedimientos realiza la institución que tiene a su honorable cargo en materia de delitos de cuello blanco.**

- ✓ Personal del M.P.: Realiza las investigaciones correspondientes, desde que se presenta una denuncia, se hacen las averiguaciones principalmente con la Superintendencia de Administración Tributaria en casos fiscales y actualmente que se está implementando las escuchas telefónicas, así mismo peritajes de celulares, computadoras, correos electrónicos y movimientos bancarios dependiendo del tipo de delito al cual se está investigando.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Contribuir principalmente cuando el Ministerio Público, requiera de su apoyo, así como el seguimiento impuesta por una denuncia.
- ✓ Profesionales del Derecho: No aplica del todo, debido a que ellos actúan de acuerdo si son contratados para prestar servicios de defensa o para asesoramiento jurídico.

**E. Qué estrategias están empleando para reducir los delitos de cuello blanco**

- ✓ Personal del M.P.: Dentro de las estrategias se encuentra la implementación de las escuchas telefónicas, así como el rastreo de las

mismas, el peritaje informático y el seguimiento a movimientos fiscales, auditorias llevadas a cabo conjuntamente con la Contraloría General de Cuentas.

- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Brindan apoyo cuando el Ministerio Público lo solicita.
- ✓ Profesionales del Derecho: Aplicación del método científico, y análisis de peritajes realizados específicamente informáticos.

**F. A su criterio cuales son las principales consecuencias que producen los delitos de cuello blanco**

- ✓ Personal del M.P.: Prepotencia de funcionarios del sector que comete el delito, aumento de la pobreza en el departamento y país, impunidad e injusticia.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: El enriquecimiento ilícito de un sector social y desintegración del sistema de justicia del departamento y del país.
- ✓ Profesionales del Derecho: Lesión al bien jurídico protegido, desigualdad, injusticia, inestabilidad económica del Estado y aumento económico a un sector de la sociedad.

**G. ¿Tiene conocimiento de los métodos y técnicas que relacionen los indicios y evidencias de delitos de cuello blanco?**

- ✓ Personal del M.P.: Si, específicamente las escuchas telefónicas, el peritaje informático, interceptación de información, análisis y registros con la Contraloría General de Cuentas y Superintendencia de Administración Tributaria.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Escuchas telefónicas e interceptación de información.
- ✓ Profesionales del Derecho: Todo tipo de peritaje informático y seguimiento de información e testigos.

**H. Considera usted que todos los delitos de cuello blanco son investigados y penalizados por las autoridades competentes?**

- ✓ Personal del M.P.: No, no todos son investigados y penalizados, esto debido a la falta de denuncia de parte de las personas o de las instituciones, aunque hay casos en el que si existe denuncia, pero por el tráfico de influencias no se logra concretar la investigación. Aunque actualmente con la incorporación de la CICIG se espera darle el seguimiento a muchos casos inconclusos.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: No, debido principalmente a la corrupción que existe y de que la mayoría de las instituciones se encuentran influenciadas.
- ✓ Profesionales del Derecho: No debido a la falta de denuncia, así como al tráfico de influencias en las distintas entidades y por falta de capacitación de los técnicos del Ministerio Público. Aunque existen casos excepcionales en el que si se logra concretar la investigación.

**I.Cuál sería el procedimiento adecuado para que se dé la penalización de estos delitos**

- ✓ Personal del M.P.: Primero es que las personas o parte afectada presente la denuncia, posterior que el Ministerio Público le de el seguimiento del caso, así mismo realizar una investigación concreta para la búsqueda de indicios que relacionen al causante del delito.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Realizar una buena investigación sin tráfico de influencias, para obtener resultados.
- ✓ Profesionales del Derecho: Como todo proceso, lo adecuado es sustentarlo con pruebas eficientes.

**J. Cree usted que a través de la investigación criminal se puede disminuir el índice de delitos de cuello blanco?**

- ✓ Personal del M.P.: Por supuesto que si, debido a que la eficiencia del proceso inicia a través de una buena investigación y los elementos que relacionen los indicios y evidencias proporcionan resultados positivos de forma constante y sin favorecer al tráfico de influencias, por lo que existirían precedentes para contrarrestar al número de personas que quieran delinquir con este tipo de delito.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Si la investigación criminal seria lo ideal, pero sobre todo complementarla con personal capacitado y brindándoles todas las herramientas necesarias para potencializar los resultados.
- ✓ Profesionales del Derecho: Si debido a que se contara con mayor herramienta y de calidad para evitar la acción de los delitos de cuello blanco y dejará un precedente a las personas que comente este tipo de delito siempre y cuando se de una sentencia condenatoria.

**K. Considera que la política tiene influencia en este tipo de delitos**

- ✓ Personal del M.P.: Si, por el poder y la fe pública que algunos ostentan y por el cargo que desempeñan, lo que contribuye enormemente a facilitar la acción de este tipo de delitos.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Si ahí es donde surge los delitos de cuello blanco, principalmente porque tienen el poder uno para cometer el delito y otro para cubrirlo.
- ✓ Profesionales del Derecho: Si Porque los funcionarios públicos, en su mayoría, no son electos por sus capacidades sino por los contactos que tenga.

**L. Considera que dentro del departamento de Alta Verapaz, se dan los delitos de cuello blanco**

- ✓ Personal del M.P.: Si claro así como en todo el país.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: Por supuesto y es muy marcado.
- ✓ Profesionales del Derecho: En todo el país se da este acto de corrupción.

**M. Considera Usted, que el Ministerio Público, se encuentra en capacidad de investigar y penalizar los delitos de cuello blanco?**

- ✓ Personal del M.P.: Falta recurso tanto económico, como humano debido a que no se logra cubrir todas las investigaciones por falta de personal por lo que dificulta el seguimiento de las evidencias e indicios y mas en este tipo de delitos.
- ✓ Personal Policía Nacional Civil: No no se en capacidad, tiene muchas limitantes como institución principalmente en la adjudicación del presupuesto.
- ✓ Profesionales del Derecho: No, debido a la falta de personal capacitado para este tipo de delitos específicamente.

De forma general se puede establecer que los entes entrevistados, concuerdan que dentro del departamento de Alta Verapaz, existen los delitos de cuello blanco y que con anterioridad no eran penalizados por factores del trafico de influencias y que quizás existía la buena voluntad de las instituciones pero el proceso en un determinado momento encontraba obstáculos.

Así mismo se establece que el Ministerio Público es el encargado de realizar las investigaciones pero cuenta con limitantes principalmente de recursos humanos y económicos para la investigación de las mismas.

Dentro de los métodos efectivos para evaluar la relación de indicios y evidencias se encuentran principalmente las escuchas telefónicas y peritaje informático, que

son los que mayor resultado se han observado en los últimos caso de delitos de cuello blanco en el país.

Por último se establece que actualmente en el Departamento aún no se tienen casos específicos en el que hayan existidos condenas penales, debido al tráfico de influencias, pero se tiene la fe de contar muy pronto con ayuda de la CICIG, para poder contrarrestar este tipo de delitos dentro del departamento.

En la sección de Anexos se encuentra ubicado el modelo de entrevista utilizado para la presente investigación.

### **6.3. CONCLUSIONES**

1. El sistema de justicia penal, es un instrumento para la lucha contra la corrupción, pero este instrumento no tiene efectos positivos en Guatemala debido a que no existe una sistematización y actualización de tipos penales que mejoren la prevención general del delito y que permita crear una nueva cultura de respeto a la sociedad, que tendría a su vez, efectos en un sistema de administración de justicia penal mas ágil y eficiente mediante el cual pueda demostrarse que los actos de corrupción no quedan impunes.

2. Todo acto de corrupción pública, para ser considerado como tal, exige la participación dolosa de por lo menos un funcionario, que atenta contra la administración pública. En ese sentido precisaremos que dentro de esa denominación de funcionario se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

3. En cualquier acto de corrupción pública el bien jurídico protegido que se lesiona es el de la administración pública, la que reclama el honesto desenvolvimiento de sus actos. La expresión administración pública, en este marco, no se utiliza en el restringido concepto jurídico del derecho administrativo, sino en contraposición a la actividad desplegada por los particulares.

4. El Ministerio Público es el ente encargado de realizar las investigaciones y penalizaciones de Delitos de cuello blanco en el Departamento de Alta Verapaz, pero se ha encontrado que tiene deficiencias en cuanto a personal y recurso económico para realización de la investigación. Así mismo se encuentra obstruida por el tráfico de influencias que existe en el departamento.

5. Los métodos efectivos para evaluar la relación de indicios y evidencias en los delitos de cuello blanco, son principalmente las escuchas telefónicas y el peritaje informático, aunque dentro del departamento aun no se han realizado de forma concreta, debido a la falta de denuncias y por que se espera contar con el apoyo de la CICIG en el departamento.

6. Es importante la investigación en los delitos de cuello blanco en el departamento de Alta Verapaz con la finalidad de fortalecer los métodos de investigación y poder ser un apoyo importante para el Ministerio Público en su lucha contra la impunidad.

#### **6.4. Recomendaciones**

1. La regulación y tipificación de los delitos de cuello blanco, a través de los órganos jurisdiccionales y por los legisladores, debe seguir siendo controlada de modo distinto pero menos ambivalente que la del crimen común en Guatemala ya que en este tipo de delitos los juicios a estos infractores combinan miedo, admiración, homogeneidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios ya que causan efectos económicos, políticos y sociales mucho más severos que los delitos cometidos por personas pertenecientes a la delincuencia común.
2. Es necesario que en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se considere el perfil del investigador criminal y forense para los procesos de contratación; tomando en cuenta sus cualidades, calidades y la profesionalización que posee para la investigación de delitos de cuello blanco.
3. Es importante que la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, se haga presente dentro del Departamento de Alta Verapaz, para contribuir y brindar apoyo al Ministerio Público con su lucha contra la impunidad y evitar el tráfico de influencias.
4. Es importante que el Ministerio Público, cuente con un manual para la investigación de delitos de Cuello blanco y de preferencia contar con personal capacitado para este tipo de delitos.
5. Se debe de proporcionar de recursos económicos y recurso humano al Ministerio Público, específicamente para la investigación de delitos de cuello blanco, debido a que todo el personal tiene que realizar todas las investigaciones de los distintos tipos de delitos que existen, por lo que no se dan abasto obteniendo como resultado casos inconclusos y sin condena penal.

## BIBLIOGRAFIA

1. Acevedo Jenny. *Selección y desarrollo humano*. México. D.F. 2006.
2. Aguirre Gonzales, René Alberto. *Funciones y aportaciones de la criminología*. México. D.F. 2004 Pàg. 21
3. Artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
4. Atunes Martínez, Jorge Estuardo. *Criminalística I*. México D.F. Editorial Geordiana. Pág. 23.
5. Bacigalupo, Zapater. *Principios de derecho penal*. 5ª ed., Madrid, España: Ed. Torrejón de Ardoz, 1998. Pág. 175.
6. Barrios Lorenzo, Julio Ronel, *Estudio sobre delito frustrado en el derecho penal Guatemalteco*.
7. Benítez Mendizábal, Arkel, *La escena del crimen*. Guatemala: Editorial Universitario, 2003. Pág. 38.
8. Benítez Mendizábal, Arkel, *La escena del crimen*. Guatemala: Editorial Universitario, 2003. Pág. 38.
9. Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. *Funciones de la Criminología*. Peru 2009. Pàg. 15
10. Binder Barzizza, Alberto. *Corrupción y sistemas judiciales*. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1991. Pág. 123
11. Binder Barzizza, Alberto. *Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1993. Pág. 48
12. Bullemore Gallardo, Vivian. *Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad*. Facultad de derecho. Universidad de Derecho, Santiago de Chile 2009. Pàg. 33
13. Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal español*, Barcelona, España; Ed. Ariel, 1996. Pág. 65
14. Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal español*, Barcelona, España; Ed. Ariel, 1996. Pág. 54

15. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopedico De Derecho Usua*. Tomo VIII, Buenos Aires, 1996. Pág.
16. Carnelutti, Francesco. *Derecho Procesal Pena*. Ed. Mexicana, México: 2da edición 1997. Pág. 14
17. Centro de apoyo al estado de derecho CREA, *cuadernillos de instrucciones y evaluación de teoría del delito*. Guatemala, 1999. Pág. 4.
18. *Criminalística actual ley, ciencia y arte*, México, euro México, 2012, pág., 31.
19. Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal*, tomo IV, Madrid, España; Ed. Bochs, 1947. Pág. 35
20. Curso Avanzado de Capitanes. *Técnicas de investigación en criminalística*. Guatemala C. A. 2010 Pág. 7
21. Dávila Mendoza, Elsa Amparo. *Estudio y análisis financiero de la liquidación de la empresa Comercial Guatemalteca la Madrileña, S.A.* Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala Julio de 2009. Pág. 52
22. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. *Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. 8ª ed.; Guatemala: ed. Llerena, S.A., 1996.
23. De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, *Curso de derecho penal guatemalteco*, 2da. ed. Guatemala; Ed. Universitaria, 1999. Pág. 12
24. Definición de seguimiento de información. Disponible en <http://es.slideshare.net/ALEJANDROSTONE201208/vigilancia-y-seguimiento>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
25. Definición de Técnica. Disponible en: Definición de técnica - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/tecnica/#ixzz4LmQnX0en> Fecha de consulta, septiembre de 2016.
26. Durkheim, Emilio. *El suicidio*. París Francia. 1982. Pág., 35
27. Escaff Silva, Elías. *Introducción a la criminología*. Universidad de Chile. 1992. Pág., 12
28. Fernández Son, Daniel Iván; *Análisis criminológico de los efectos del delito como respuesta a la narcoactividad*. Informe de graduación,

previo a la obtención del título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y título profesional de abogado y notario. USAC/ 2 004 Pág. 41

29. Ferri, Enrico. *Sociología Criminal*. Roma Italia. 1930. Pág. 205
30. Ferro Ruiz, Rodrigo. *Planeación en azul innovación & crecimiento Empresarial*. México D.F. 2010.
31. Foucault, Michael. *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*. México, México: Ed. Siglo XXI, 1999. Pág. 135.
32. Gaitán Aguilar, Lesly Patricia. *El delito de conspiración en la ley contra la delincuencia organizada*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Noviembre de 2009. Pág. 32
33. Garófalo, Rafael. *Breve análisis sobre la criminología*. París Francia. 2009. Pág. 22
34. Guatemala, 2 007. Tesis de graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Pág. 20 Guatemala. Enero de 2011. Pág. 20
35. Herrera Pérez Agustín, "la prevención de los delitos, elemento importante en la seguridad pública", México. pág. 79, 80.
36. Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la criminología*. México 1990. Pág. 25
37. Investigación de delitos. Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Naciones Unidas. New York 2010.
38. Kvitko, Luis A. *Escena Del Crimen Estudio médico Legal y Criminalística*. Buenos Aires, Argentina, Ediciones La Rocca, 2006. Pág. 48
39. Los delitos de cuello blanco. Disponible en <http://www.gestiopolis.com/delitos-cuello-blanco-prevencion-economia-nacional-cuba/> fecha y hora de consulta, septiembre de 2016.
40. Machicado, Jorge *La Criminología Y Su Objeto*", Apuntes Jurídicos™, 2013 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html> Consulta: Martes, 13 Septiembre de 2016
41. Marchiori Hilda. *Personalidad del delincuente*, ed. Perrúa. Sexta Ed. México 2006. Pág. 55

42. Ministerio Público. Guía Práctica del Investigador Criminalista. Guatemala, Guatemala. Pág. 59
43. Monterroso López, José Adrián, Asociado, Cardamomeros de Guatemala,-CARDEGUA-, 20.09.2013.
44. Muñoz Conde, Francisco y Hassemmer García, Mercedes. *Derecho penal, parte general*, Barcelona, España: 2da ed., Ed. Tirant Lo Blanch, 1993.
45. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Convención de las Naciones Unidas, contra el Crimen Organizado Transnacional*. Centro América y Caribe, 2010.
46. Ordoñez Sajche, Pedro Balerio. *Análisis jurídico y dogmático de la importancia del delito de cohecho en la lucha contra la corrupción en Guatemala*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Guatemala. Julio de 2012. Pág. 54
47. Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 445
48. Ramírez, Marina. *Ética parlamentaria en Costa Rica*. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1998. Pág. 45
49. Registro celular. <http://www.espiaparamoviles.com/rastrear-registro-de-llamadas-y-texto-de-un-smartphone-con-una-app/>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
50. Ribeiro Gonzales, Milton Roberto. *La incidencia negativa del lavado de dinero en el secreto bancario guatemalteco*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Noviembre de 2007. Pág. 67
51. Rivera Clavería, Julio. *El crimen Organizado*. Instituto de Estudios de seguridad. Guatemala 2011. Pág.8
52. Rivera Clavería, Julio. *El crimen organizado*. Instituto de Estudios de Seguridad.
53. Rodríguez Devesa, José María. Derecho penal español, pág. 1128.
54. Rodríguez Tapia Walter. *Historia de la Criminología*. Santiago de Chile, 2006. Pág. 18

55. Rodríguez, Días, Hugo, Kelvin. Criminología... (Guatemala: 2013), en página web. "Unicap", Uh. <http://unicap.mp.gob.gt/Modulos/Criminologia%20Modulo.pdf>, accesible el 22.03.2013.
56. Salvatierra Pérez. Criminología. Editorial Limusa. México, D.F. 2005. Pág. 14
57. Sandoval González, Arardo Alessandro. *El delito de cuello blanco cometido por funcionarios públicos y su distinto distrito tratamiento jurisdiccional, un método de impunidad*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Octubre de 2007. Pág. 82
58. Sandoval González, Arardo Alessandro. *El delito de cuello blanco cometido por funcionarios públicos y su distinto distrito tratamiento jurisdiccional, un método de impunidad*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Octubre de 2007.
59. Soderman, Harry y John J. O'Connell. *Métodos Modernos de investigación Policiaca*. México, Editorial Limusa, 2000. Pág. 338
60. Soriano, Ramón. *Compendio de teoría general del derecho*. Barcelona, España: Ed. Ariel, S. A., 1993. Pág. 123.
61. Superintendencia de Administración Tributaria. *Detección de empresas fachada en Guatemala y su relación con el lavado de dinero u otros activos*. Guatemala 2010.
62. Sutherland, Edwin H. 1940. «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5. —1945. «Is "White-Collar Crime" Crime». *American Sociological Review*, 10.
63. Sutherland, Edwin H. *El delito de Cuello blanco*. Ediciones la piqueta. Madrid. España. 1999 Pág., 8.
64. Vivas, Botero, Álvaro. *El Lugar de los hechos*, referencia al sistema penal acusatorio, Leyes, Colombia, 2,006, pág. 33

## Normativas

1. Artículo 447, Código penal -Decreto 17-73 del Congreso de la República. Pág. 11.
2. Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala; 1973.
3. Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal*. Decreto (51-92).
4. Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto (40-94). Guatemala: Editorial Magna Terra, 2008. Pág. 6.

## Electrónicas

1. Análisis informático. <http://peritoinformaticocolegiado.es/peritaje-informatico-de-correos-electronicos/> Fecha de consulta, septiembre de 2016.
2. Ataque de interceptación. Disponible en: <http://red2marisolcolin.blogspot.com/2010/06/ataque-de-intercepcion.html>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
3. Definición de allanamiento, disponible en: <http://www.gerencie.com/que-es-el-allanamiento-y-en-que-casos-puede-rechazarse.html>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
4. Definición de computadora. Disponible en: <http://tecnologiaeducativa.forosactivos.net/t13-investigacion-computadora>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
5. Definición de demanda penal <http://www.budi-abogados.com/querella-denuncia-y-demanda-diferencias/> Fecha de consulta, septiembre de 2016.
6. Definición de denuncia - Qué es, Significado Concepto <http://definicion.de/denuncia/#ixzz4LPCBWYld> Fecha de consulta; septiembre de 2016.
7. Definición de evasión de impuestos, disponible en: <https://debitoor.es/glosario/definicion-evasion-fiscal> Fecha de consulta, septiembre de 2016.
8. Definición de fraude. Disponible en <http://definicion.de/fraude/>. Septiembre de 2016.

9. Definición de marca, disponible en: <http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-901.html> Fecha de consulta, septiembre de 2016.
10. Definición de Método. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/> Fecha de Consulta, septiembre de 2016.
11. Definición de patente disponible en: [http://www.wipo.int/patentscope/es/patents\\_faq.html](http://www.wipo.int/patentscope/es/patents_faq.html) Fecha de consulta, septiembre de 2016.
12. Escuchas telefónicas en casos criminales y las grabaciones de conversaciones telefónicas para empresas. Disponible en: <http://farolegal.gt/las-escuchas-telef%C3%B3nicas-en-casos-criminales-y-las-grabaciones-de-conversaciones-telef%C3%B3nicas-para>. Fecha de consulta, septiembre de 2016.
13. Escuela positiva. Es el estudio científico del delincuente y del delito y su sanción como fenómeno natural y social a través de los métodos de observación y de experimentación. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html>. Fecha y hora de consulta: 13 de septiembre de 2016.
14. Intercepción de información de Seguridad. Disponible en: <http://redyseguridad.fip.unam.mx/proyectos/seguridad/AtaqIIntercepcion.php>. Fecha y hora de consulta, septiembre de 2016.
15. Interpretación de la información en la investigación documental. Disponible en: [drfelixa.com/uvmtlalpan/mij/capV.doc](http://drfelixa.com/uvmtlalpan/mij/capV.doc). Fecha de consulta, septiembre de 2016.
16. Los delitos de cuello blanco. Disponible en <http://www.gestiopolis.com/delitos-cuello-blanco-prevencion-economia-nacional-cuba/> fecha y hora de consulta, septiembre de 2016.
17. Machicado, Jorge *La Criminología Y Su Objeto*", Apuntes Jurídicos™, 2013 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-de-la-criminologia.html> Consulta: Martes, 13 Septiembre de 2016
18. Prácticas injustas, disponible en: [http://www.elemplo.com/colombia/consejos\\_profesionales/no-mas-a-estas-practicas-laborales-/16504245](http://www.elemplo.com/colombia/consejos_profesionales/no-mas-a-estas-practicas-laborales-/16504245) Fecha de consulta, septiembre de 2016.

19. Que es el fraude. Disponible en:  
<http://www.definicionabc.com/general/fraude.php> Fecha de consulta,  
septiembre de 2016.
20. Registro celular. <http://www.espiaparamoviles.com/rastrear-registro-de-llamadas-y-texto-de-un-smartphone-con-una-app/>. Fecha de consulta,  
septiembre de 2016.
21. Vigilancia en criminalística. Disponible en: <http://criminalistica-marce.blogspot.com/2011/12/vigilancia-y-seguimiento.html> Fecha de  
consulta, septiembre de 2016.
22. Vigilancia y seguimiento. <http://www.prosegur.com.pe/per/Empresas-e-Instituciones/Vigilancia-Activa/index.htm>. Fecha de consulta, septiembre  
de 2016.

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR  
CAMPUS SAN PEDRO CLAVER, S.J.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE**

**TEMA:** METODO EFECTIVOS PARA EVALUAR LA RELACION DE INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA INVESTIGACION DE DELITOS DE CUELLO BLANCO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ.

1. ¿Conoce los delitos de cuello blanco?  
Si \_\_\_\_ No\_\_ Cuáles?
2. ¿Cuáles pueden ser las principales causas de que se cometan estos tipos de delitos?
3. ¿Considera que la normativa es aplicada y penalizada para este tipo de delitos?  
Si\_\_\_\_ NO\_\_ Por qué?
4. ¿Qué procedimientos realiza la institución que tiene a su honorable cargo en materia de delitos de cuello blanco?
5. ¿Qué estrategias están empelando para reducir los delitos de cuello blanco?
6. ¿A su criterio cuales son las principales consecuencias que producen los delitos de cuello blanco?
7. ¿Tiene conocimiento de los métodos y técnicas que relacionen los indicios y evidencias de delitos de cuello blanco?  
Si \_\_\_\_ No\_\_ cuales?

8. ¿Considera usted que todos los delitos de cuello blanco son investigados y penalizados por las autoridades competentes?  
Si \_\_\_ No\_\_\_ Por qué?
9. ¿Cuál sería el procedimiento adecuado para que se dé la penalización de estos delitos?
10. ¿Cree usted que a través de la investigación criminal se puede disminuir el índice de delitos de cuello blanco?  
Si\_\_\_ No\_\_\_ Por qué?
11. Considera que la política tiene influencia en este tipo de delitos?  
Si\_\_\_No\_\_\_ Por qué:
12. Considera que dentro del departamento de Alta Verapaz, se dan los delitos de cuello blanco
13. Considera Usted que el Ministerio Público se encuentra en capacidad de investigar y penalizar los delitos de cuello blanco.